



NIT. 800.099.642-6
Secretaría de Gobierno

DEPENDENCIA QUE REQUIERE LA NECESIDAD: SECRETARIA DE GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
No MT-MC-2026-001

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR,
MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y
DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ.

VALOR: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000,00).

MUNICIPIO DE TOCA
FEBRERO 2026

1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL
PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Dando cumplimiento al plan de Desarrollo “TOCA POR BUEN CAMINO 2024-2027” en su dimensión estratégica “Desarrollo Económico Por Buen Camino” y “Desarrollo Social Por Buen Camino” se establece el programa “Infraestructura Red Vial Regional”, producto “Vía Terciaria Mejorada” indicador del producto “Vía terciaria mejorada” y el programa “Calidad, Cobertura Y Fortalecimiento De La Educación Inicial, Prescolar, Básica Y Media”, producto “Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar”, indicador del producto “Beneficiarios de transporte escolar” “el cual tiene como principal objetivo garantizar el Suministro De Combustible Para Vehículos De Transporte Escolar, Maquinaria Amarilla, Vehículos de la Unidad De Servicios Públicos y Demás Vehículos de Propiedad del Municipio De Toca – Boyacá.

Tal como establece la Constitución Política de Colombia, el Municipio de Toca, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Bajo el anterior entendido, la Constitución Política de Colombia, consagra en el Artículo 2 los fines esenciales del Estado, entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, así mismo, establece la obligación a las autoridades “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del plan de desarrollo “TOCA POR BUEN CAMINO 2024-2027” propuesto para el periodo constitucional 2024 – 2027.

La Secretaria de Gobierno del Municipio de Toca, en cumplimiento de su misión debe proveer todos los bienes y servicios requeridos por la Administración para su funcionamiento desde la planeación y evaluación de las necesidades de la administración hasta la adquisición de las mismas, su control y supervisión, de igual forma maneja todos los bienes muebles e inmuebles del Municipio, el parque

automotor, bienes de consumo, devolutivos y de consumo controlado, y debe propender por su adecuado funcionamiento, su administración eficiente y su mantenimiento en condiciones óptimas para el uso exclusivo de los funcionarios de la administración en cumplimiento de sus labores misionales.

Uno de los principales objetivos del proceso de descentralización es mejorar el nivel de vida de los ciudadanos a través de una eficiente prestación de servicios generales, lo cual depende en buena medida de la calidad de los procesos de planificación que adelanten los gobernantes con el respaldo de la ciudadanía. El artículo 366 de la Constitución Política establece que es finalidad y objetivo fundamental del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, al igual que la solución de las necesidades básicas insatisfechas y que para tal efecto en los planes integrales de desarrollo de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad. De conformidad con el contenido del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley.

El Municipio cuenta dentro de su inventario general con maquinaria pesada, la cual constituye el eje principal y un recurso estratégico para la ejecución de actividades de mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y construcción de la malla vial urbana y rural. Dicha maquinaria permite a la administración municipal atender de manera directa las necesidades de intervención vial, optimizando los tiempos de respuesta, reduciendo costos operativos y garantizando la continuidad en la prestación del servicio público de infraestructura.

Las vías de comunicación, por su naturaleza, son fundamentales para el desarrollo comercial, económico, social y cultural de la comunidad en general, en la medida en que facilitan la movilidad de personas y bienes, fortalecen las dinámicas productivas, mejoran el acceso a servicios esenciales y promueven la integración territorial. Sin embargo, el uso constante, las condiciones climáticas, la topografía y otros factores externos generan desgaste progresivo y deterioro de la infraestructura vial, lo cual hace indispensable la realización permanente de labores de mantenimiento preventivo y correctivo.

Para garantizar el funcionamiento continuo y eficiente de la maquinaria pesada destinada a estas actividades, se hace necesario asegurar el suministro oportuno y suficiente de combustible, como insumo esencial para su operación. La falta de combustible comprometería la ejecución de las labores programadas, afectaría la transitabilidad de las vías y limitaría la capacidad del Municipio para atender emergencias viales, con impacto directo en la movilidad, la economía local y la calidad de vida de la población. En este sentido, el suministro de combustible se constituye en un elemento indispensable para garantizar la operatividad de la maquinaria pesada y el cumplimiento de las funciones misionales del Municipio en materia de infraestructura vial y desarrollo territorial.

De igual manera, para garantizar el adecuado desplazamiento de los funcionarios encargados de coordinar, supervisar y verificar las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial en las diferentes veredas del Municipio de Toca, la entidad cuenta con vehículos de su propiedad, tales como camionetas y motocicletas de transporte oficial. Estos vehículos permiten el acceso a zonas rurales, la supervisión permanente de las obras, la atención oportuna de contingencias y la articulación con las comunidades beneficiarias de los proyectos viales.

Para asegurar el correcto funcionamiento de dichos vehículos y la eficiente prestación del servicio, se requiere garantizar el suministro oportuno y continuo de combustible, como insumo esencial para la movilidad institucional. La disponibilidad de combustible resulta indispensable para que los funcionarios puedan cumplir con sus funciones misionales de inspección, seguimiento y control de las actividades operativas, así como para atender requerimientos urgentes en materia de infraestructura vial, gestión del riesgo y demás actividades propias de la administración municipal.

Que, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales orientadas a garantizar el acceso efectivo al derecho fundamental a la educación, el Municipio de Toca dispone de tres (3) buses de su propiedad destinados al servicio de transporte escolar, los cuales cumplen la función de trasladar a los niños, niñas y jóvenes que residen en la zona rural desde las diferentes veredas hacia las instituciones educativas ubicadas en el casco urbano del municipio.

El servicio de transporte escolar constituye un componente esencial para asegurar la permanencia y asistencia regular de los estudiantes del sector rural al sistema educativo, teniendo en cuenta las distancias geográficas, las condiciones de la infraestructura vial y las limitaciones de acceso a otros medios de transporte. En este sentido, la operación continua y eficiente de los buses escolares resulta indispensable para garantizar condiciones de equidad, inclusión y permanencia escolar, contribuyendo a la reducción de la deserción educativa y al fortalecimiento del desarrollo social del territorio.

Para que los buses de transporte escolar puedan iniciar y mantener la prestación del servicio durante la vigencia del calendario académico, se hace necesario garantizar el suministro oportuno, suficiente y permanente de combustible, como insumo esencial para su operación. La falta de combustible impediría la prestación del servicio de transporte escolar, afectando directamente el derecho a la educación de los estudiantes del sector rural, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales del Municipio en materia educativa.

De igual manera, los vehículos asignados a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio se encuentran destinados al desarrollo de las labores operativas diarias necesarias para garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos básicos a la comunidad. Estos vehículos son utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, así como para las actividades de operación, mantenimiento, inspección y atención de contingencias en los sistemas de acueducto y alcantarillado.

En razón a su uso permanente y a la naturaleza esencial de los servicios que prestan, dichos vehículos requieren un suministro constante y oportuno de combustible que permita su funcionamiento ininterrumpido. La disponibilidad de combustible constituye un insumo indispensable para asegurar la cobertura, continuidad y calidad de los servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y universalidad establecidos en la normativa vigente.

La ausencia o insuficiencia de combustible limitaría la capacidad operativa de la Unidad de Servicios Públicos del Municipio para cumplir con las rutas de recolección de residuos sólidos, la atención de emergencias en redes de acueducto y alcantarillado y las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, lo cual podría generar afectaciones a la salubridad pública, el medio ambiente y la calidad de vida de la población. En este sentido, el suministro de combustible para los vehículos adscritos a la Unidad de Servicios Públicos

Domiciliarios se constituye en una necesidad prioritaria para garantizar la prestación adecuada, oportuna y eficiente de los servicios públicos esenciales en el Municipio.

Dado lo anterior el municipio dentro de su parque automotor cuenta con los siguientes vehículos así:

VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ					
VEHÍCULO	PLACA	MARCA / VERSIÓN	MODELO	CILINDRAJE	TIPO CARROCERÍA
VOLQUETA AMARILLA	WZH 481	VOLQUETA INTERNATIONAL	2009	4300	CARGA/MIXTO
VOLQUETA BLANCA	OCM550	VOLQUETA INTERNATIONAL	2020	6700	CARGA/MIXTO
RETRO EXCABADORA	SIN	RETRO EXCAVADORA 410 JOHN DEERE	2013		AGRÍCOLA
VIBROCOMPACTADOR	SIN	VIBROCOMPACTADOR	2012	N / A	AGRÍCOLA
MOTO PLANEACIÓN	RFP 52C	MOTO HONDA XR 250	2013	250	CROSS
MOTO USP	JPC 21D	MOTO HONDA 150	2016	150	CROSS
BULLDOZER	SIN	BULDÓCER FIAT ALLIS 14C	2000	8000	AGRÍCOLA
RECOLECTOR DE BASURA USP	SMK895	RECOLECTOR Volkswagen	2008	6450	COMPACTADOR
RECOLECTOR DE BASURA USP	QLP994	RECOLECTOR Chevrolet	2025	7.790	COMPACTADOR
BUS NARANJA	OJZ-246	CHEVROLET NQR	2016	5135	BUSETÓN ESCOLAR.
BUS AZUL	OQF-185	CHEVROLET B 70	2000	5950	BUS ESCOLAR
BUS BLANCO	OCM-436	CHEVROLET NPR	2018	5193	BUS ESCOLAR
TRACTOR ROJO		TRACTOR MASSEY FERGUSON	2017	4400	AGRÍCOLA
MAZDA	OEO 273	MAZDA PICKUP B2600 4 x 4	2005	2600	CAMIONETA
MINICARGADOR	SK820-5E0	MINICARGADOR KOMATSU	2022	N.A	AGRÍCOLA



MOTONIVELADORA	OT-395-22-42-6 Secretaría de Gobierno	MOTONIVELADOR KOMATSU	2022	N.A	AGRÍCOLA
----------------	--	--------------------------	------	-----	----------

El suministro de combustible para la maquinaria pesada del Municipio se justifica en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, particularmente en lo relacionado con servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, así como en el deber de las autoridades de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y la adecuada infraestructura para el desarrollo territorial. La infraestructura vial constituye un servicio público esencial para la movilidad, el desarrollo económico y la integración social, por lo cual su mantenimiento y mejoramiento permanente hacen parte de las funciones misionales del Municipio.

De conformidad con los artículos 311 y 313 de la Constitución Política, los municipios tienen a su cargo la construcción de las obras que demande el progreso local, la ordenación del desarrollo de su territorio y la prestación de los servicios públicos que determine la ley. En este sentido, la intervención, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial urbana y rural es una competencia propia del ente territorial, cuya ejecución requiere de maquinaria pesada en condiciones óptimas de operación, siendo el combustible un insumo indispensable para su funcionamiento continuo.

Así mismo, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 establecen como funciones del Municipio la construcción y mantenimiento de la infraestructura municipal, así como la promoción del desarrollo económico y social. De igual manera, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 disponen que las entidades estatales deben contratar los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, bajo los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad, lo cual habilita y obliga a la administración municipal a contratar el suministro de combustible como bien necesario para la operación de su maquinaria y el cumplimiento de sus competencias legales.

El suministro de combustible para los buses de transporte escolar del Municipio se justifica en el deber constitucional y legal de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, cuya prestación debe ser garantizada por el Estado en condiciones de igualdad, calidad y accesibilidad.

Así mismo, la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, establece que corresponde a las entidades territoriales asegurar las condiciones necesarias para la prestación del servicio educativo, incluyendo las acciones complementarias que permitan el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. En concordancia, la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la competencia de administrar los recursos del sector educativo y garantizar la cobertura, calidad y eficiencia del servicio, lo cual incluye la implementación de estrategias de transporte escolar para la población rural dispersa.

En desarrollo de estas competencias, el transporte escolar se constituye en un servicio complementario indispensable para garantizar el acceso efectivo de los estudiantes del sector rural a las instituciones educativas del casco urbano, teniendo en cuenta las distancias geográficas, las condiciones de la infraestructura

vial y la ausencia de alternativas de transporte. La operación de los buses escolares depende directamente del suministro oportuno y suficiente de combustible, el cual se configura como un insumo esencial para la prestación continua del servicio público educativo y para la materialización del principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Finalmente, el suministro de combustible para los vehículos adscritos a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio se justifica en el deber constitucional del Estado de garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que su prestación debe orientarse al mejoramiento de la calidad de vida de la población. En este sentido, los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo constituyen servicios públicos esenciales cuya continuidad no puede ser interrumpida.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, directamente o a través de terceros, garantizando su eficiencia, cobertura y calidad. Para tal efecto, el Municipio debe disponer de los medios técnicos, logísticos y operativos necesarios para la recolección y transporte de residuos sólidos, así como para la operación, mantenimiento y atención de contingencias en los sistemas de acueducto y alcantarillado, lo cual implica el uso permanente de vehículos oficiales cuyo funcionamiento depende del suministro de combustible.

Así mismo, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 facultan a las entidades estatales para contratar los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus funciones, bajo los principios de economía, eficiencia, transparencia y responsabilidad. En este marco, el combustible se configura como un bien indispensable para la operación de los vehículos de la Unidad de Servicios Públicos, constituyéndose en un insumo esencial para garantizar la continuidad de los servicios públicos domiciliarios y la atención oportuna de emergencias sanitarias y ambientales.

Es preciso resaltar que la Alcaldía Municipal de Toca es una entidad territorial de naturaleza pública, organizada como municipio conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia de 1991, particularmente en sus artículos 286, 287 y 311, los cuales reconocen a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, con autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Que la Constitución de 1991 en su artículo 311 establece que "Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio (...)".

Que la Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establece que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el art. 3º de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación estatal, al decir, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

En ese sentido, los Municipios, tal como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional, a través de la adopción de planes y programas que garanticen, además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Por lo anterior, se requiere adelantar un proceso contractual para contratar la **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ.”**.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO,	CUATENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000,00).



NIT 800099642-6
Calle 5 No. 7-38 C.P. 158140
Alcaldia

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 44 Solicitud No. : 44 Fecha : 21/01/
Concepto : Para garantizar el pago correspondiente al contrato de suministro de combustible para vehículo transporte escolar, maquinaria amarilla, vehículos de la unidad de servicios públicos y demás vehículos de propiedad del municipio de toca-Boyacá.

ID	Código	Descripción	Fuente	Valor
11699	2320201003-01-121000-16-2402041		1.2.1.0.00	35.000.
		Compra combustible - FTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION - DEP: Administración Central - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria		
11700	2320201003-02-124304-16-2201029		1.2.4.3.04	10.000.
		Compra combustible - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - SEC: Educación - PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte		

TOTAL: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (45.000.000.00)

Tais Caycedo S.

Documenta

NIT 800099642-6
Calle 5 No. 7-38 C.P. 158140
Unidad de Servicios

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 9 Solicitud No. : 9 Fecha : 21/01/2021

Concepto : Para garantizar el pago correspondiente al contrato de suministro de combustible para vehículos de transporte escolar, maquinaria amarilla, vehículos de la unidad de servicios públicos y demás vehículos de propiedad del municipio de Toca-Boyacá.

ID	Código	Descripción	Fuente	Valor
11476	2120202009-11-121000-23		1.2.1.0.00	4.000.00
		Adquisición de combustible - FTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION - DEP: Servicios Públicos		

TOTAL: CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000.00)

Firma Autorizada

Documento elab

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** quien llevará el seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones contractuales, además de estar sujeto de aquellas que establezca el manual de supervisión y la Ley 1474 de



	2011. Las obligaciones específicas serán estipuladas en el contrato, las deberán cumplirse en su totalidad.
LUGAR DE EJECUCIÓN.	MUNICIPIO DE TOCA
NATURALEZA DEL CONTRATO	SUMINISTRO
FORMA DE ADJUDICAR	TOTAL
FORMA DE PAGO	<p>El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma:</p> <p>a. Mediante pagos parciales que el Municipio pagará al CONTRATISTA por las cantidades efectivamente suministradas, anexando los correspondientes soportes, informes y evidencias y presentando el acta de satisfacción suscrito por el supervisor, pago por concepto de seguridad social integral y demás documentos exigidos por la dependencia de contratación para el respectivo pago. Para el pago o liquidación del contrato EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan.</p> <p>b. El pago final se efectuará una vez ejecutado en su totalidad el contrato, previa presentación del informe final de actividades ejecutadas, acta de satisfacción, acta de liquidación, suscrito por el supervisor, pago por concepto de seguridad social integral y demás documentos exigidos por la dependencia de contratación para el respectivo pago.</p> <p>NOTA 1: Condiciones para efectuar cada uno de los pagos. - Los pagos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones:</p> <p>1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.</p> <p>2). presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la Ley.</p> <p>3). Presentación de informes de ejecución del contrato, respaldados con vales entregados por el supervisor.</p>
OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TOCA	<p>En virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga a:</p> <p>1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.</p> <p>2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.</p>



	<p>3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contraloría.</p> <p>4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.</p> <p>5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.</p> <p>6. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>2. Suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Oficina Asesora Jurídica dentro de los tres (3) días calendario, siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.</p> <p>3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.</p> <p>4. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.</p> <p>5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.</p> <p>6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.</p> <p>7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrenamientos.</p> <p>8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.</p> <p>9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.</p> <p>10. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.</p> <p>11. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE TOCA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO DE TOCA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a:</p> <p>1. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE TOCA comparta o suministre; 2. No dar a</p>



NIT. 800.097.642.3
Secretaría de Gobierno

conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE TOCA; 3. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE TOCA; 4. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 5. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 6. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

12. Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente y diésel solicitado, el cual es de 3.785 centímetros cúbicos por galón o el regulado normativamente.
13. Precio galón: Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y diésel, dentro los parámetros autorizados por el Gobierno Nacional.
14. Modificación al precio por galón de gasolina corriente y diésel: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente CONTRATISTA notificará por escrito a la Alcaldía Municipal, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.
15. Garantizar y certificar que los surtidores estén debidamente calibrados con la regularidad necesaria, a través de certificación expedida por la autoridad competente y con una vigencia no superior a dos (2) meses desde la fecha de suscripción del contrato.
16. Suministrar oportunamente el combustible y los lubricantes dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley en cuanto al objeto del contrato.
17. El horario de atención será de veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del combustible, al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustibles y demás.
18. Garantizar el suministro permanente de combustible, para casos en que no exista fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación del combustible, arreglos en los



tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de combustible por parte del distribuidor mayorista, etc.

19. El combustible debe ser micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua, o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de gasolina corriente.
20. Debe el contratista contar con mínimo dos (2) surtidores disponibles para los vehículos (no exclusivos), para gasolina corriente y Mínimo Uno para ACPM corriente.
21. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
22. La estación de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión los cuales deben verificar que pertenecen al Municipio, antes del abastecimiento a fin de registrarlos en el medio establecido como de control.
23. Deberán presentar al supervisor, la factura totalizando el pago mensual, que debe corresponder con los vales autorizados por la administración municipal de Toca-Boyacá para el suministro
24. de combustible.
25. Entregar a la administración municipal de Toca-Boyacá los vales necesarios para el suministro de combustible determinado en galones.
26. Deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de combustible de la administración municipal de Toca-Boyacá considere más apropiado.
27. Mantener vigentes por el término de ejecución del contrato, las licencias de funcionamiento y autorizaciones del Ministerio de Minas y Energía a través del SICOM, para prestar el servicio de suministro de combustibles, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el efecto.

2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRINCIPALES.

Para el cumplimiento del objeto a contratar el contratista seleccionado deberá suministrar y prestar los servicios que cumplan con las normas técnicas exigidas, calidad cumpliendo con las normas técnicas Nacionales y las especificaciones exigidas en el presente proceso contractual con el fin de dar cumplimiento al objeto: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ**, cumpliendo las siguientes especificaciones técnicas:



ÍTEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	BIOACEM	GALON	Según la necesidad
2	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	GALON	Según la necesidad

2.1.1 Alcance

El presente proceso contractual tiene por objeto el **suministro de combustible** para los vehículos de transporte escolar, maquinaria amarilla, vehículos adscritos a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios y demás vehículos de propiedad del Municipio de Toca – Boyacá, con el fin de garantizar la operatividad continua y eficiente de las funciones misionales de la administración municipal.

El contratista deberá garantizar la **disponibilidad permanente del combustible**, mediante estación de servicio autorizada, asegurando calidad, oportunidad y continuidad en la entrega del producto, conforme a las normas técnicas, ambientales y de seguridad vigentes. Así mismo, deberá implementar mecanismos de control, registro y facturación que permitan la trazabilidad del suministro por vehículo y consumo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato.

Igualmente, el contrato incluirá las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de las normas legales, técnicas y ambientales aplicables al almacenamiento, transporte y distribución de combustibles, así como la atención oportuna de los requerimientos del Municipio, garantizando la continuidad del servicio durante toda la vigencia contractual. El suministro se realizará de acuerdo con las cantidades estimadas, sin que ello implique compromiso de consumo total, bajo la modalidad de suministro a demanda, conforme a las necesidades reales del Municipio.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES:

Para garantizar que los suministros cumplan con los estándares necesarios y satisfagan las necesidades específicas del contrato, se deberá determinar, que los bienes cumplan con las siguientes especificaciones técnicas adicionales:

- **Ubicación del establecimiento:** Disponer de una estación de servicio ubicada dentro del perímetro urbano del Municipio de Toca-Boyacá, para ello el proponente deberá adjuntar con su propuesta los documentos que acrediten que cuenta con estación de servicio en el municipio de Toca-Boyacá.
- **Despacho del combustible:** El contratista entregará gasolina corriente y diésel únicamente a los automotores autorizados por la secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana,



según lo disponga la Entidad, en el establecimiento de comercio
indicado por el proveedor.

- **Suministro completo:** Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de gasolina corriente y diésel todos los días durante las 24 horas.
- **Atención durante suministros:** Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por la **Secretaría general y Gobierno** del Municipio de Toca-Boyacá o quien haga las veces de supervisor.
- **Medida:** Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente y diésel solicitado, el cual es de 3.785 centímetros cúbicos por galón o el regulado normativamente.
- **Precio galón:** Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y diésel, dentro los parámetros autorizados por el Gobierno Nacional.
- **Modificación al precio por galón de gasolina corriente y diésel:** En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a la Alcaldía Municipal de Toca-Boyacá, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.
- **Modalidad del suministro:** El suministro de combustible será mediante la modalidad de órdenes de pedido. El proveedor en el momento de la entrega de los vales debe expedir un ticket que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento.

NOTA 1. En todo caso los proponentes para determinar el menor valor de los ofrecimientos deberán presentar su propuesta en valores unitarios.

Conforme las anteriores especificidades y condiciones se deben suministrar combustible a los vehículos y automotores que se relacionan a continuación:



VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPIO DE TOCA – BOYACÁ					
NIT. 800.099.842-6 Secretaría de Gobierno					
VEHÍCULO	PLACA	MARCA / VERSIÓN	MODELO	CILINDRAJE	TIPO CARROCE RÍA
VOLQUETA AMARILLA	WZH 481	VOLQUETA INTERNATIONAL	2009	4300	CARGA/MIXTO
VOLQUETA BLANCA	OCM 550	VOLQUETA INTERNATIONAL	2020	6700	CARGA/MIXTO
RETRO EXCADADORA	SIN	RETRO EXCADADORA 410 JOHN DEERE	2013		AGRÍCOLA
VIBROCOMPACTADOR	SIN	VIBROCOMPACTADOR	2012	N / A	AGRÍCOLA
MOTO PLANEACIÓN	RFP 52C	MOTO HONDA XR 250	2013	250	CROSS
MOTO USP	JPC 21D	MOTO HONDA 150	2016	150	CROSS
BULLDOZER	SIN	BULDÓCER FIAT ALLIS 14C	2000	8000	AGRÍCOLA
RECOLECTOR BASURA USP	DE SMK895	RECOLECTOR Volkswagen	2008	6450	COMPACTADOR
RECOLECTOR BASURA USP	DE QLP994	RECOLECTOR Chevrolet	2025	7.790	COMPACTADOR
BUS NARANJA	OJZ-246	CHEVROLET NQR	2016	5135	BUSETÓN ESCOLAR.
BUS AZUL	OQF-185	CHEVROLET B 70	2000	5950	BUS ESCOLAR
BUS BLANCO	OCM-436	CHEVROLET NPR	2018	5193	BUS ESCOLAR
TRACTOR ROJO		TRACTOR MASSEY FERGUSON	2017	4400	AGRÍCOLA
MAZDA	OEO 273	MAZDA PICKUP B2600 4 x 4	2005	2600	CAMIONETA
MINICARGADOR	SK820-5E0	MINICARGADOR KOMATSU	2022	N.A	AGRÍCOLA
MOTONIVELADORA	GD535 – 5	MOTONIVELADORA KOMATSU	2022	N.A	AGRÍCOLA

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 se establecen cinco (5) modalidades de selección para seleccionar contratista, dentro de las cuales se encuentran: - Licitación Pública; - Selección Abreviada; - Concurso de Méritos; - Contratación Directa; y Mínima Cuantía.

En materia de contratación Estatal el MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ deberá dar aplicación a la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso a adelantar y en vista que no supera el diez por ciento (10 %) de la Menor Cuantía DEL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ, **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN A ADOPTAR ES LA DE MÍNIMA CUANTÍA**; en cumplimiento, en concordancia con el Artículo 2º, Numeral 6 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Subsección 5, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la modalidad de selección de Mínima Cuantía, y señala el procedimiento a seguir cuando la entidad desee adquirir bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda al diez por ciento (10 %) de la menor cuantía.

LEY 734 DE 2002 - Art. 34, numeral 21: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados". Art. 48, numeral 3: Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales". Art. 48, numeral 63: Es falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Que en virtud de lo anterior se hace necesario adelantar el presente proceso de Selección de Mínima Cuantía con el objeto de celebrar un contrato que garantice el **suministro de combustible** para los vehículos de transporte escolar, maquinaria amarilla, vehículos adscritos a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios y demás vehículos de propiedad del Municipio de Toca – Boyacá, con el fin de garantizar la operatividad continua y eficiente de las funciones misionales de la administración municipal.

Que el MUNICIPIO DE TOCA, cuenta con los recursos necesarios para garantiza Adquisición De Elementos De Papelería, Tóneros, Cafetería, Aseo Y Suministro De Recarga Extintores Para Las Diferentes Dependencias De La Administración Municipal De Toca – Boyacá, acorde al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la secretaria de Hacienda municipal, el cual hace parte integral del presente proceso.

Que el plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra para la vigencia 2026 establece la contratación para la **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE LA UNIDAD DE**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
TOCA
BOYACÁ
NIT. 800.099.542-6
Secretaría de Gobierno
SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ".

De igual forma el proceso se sustenta en el siguiente marco normativo:

1. Constitución política de Colombia
2. Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública"
3. Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
4. Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción
5. Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Decreto 019 de 2012
7. Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional"
8. Ley 1882 de 2018 "Por La Cual Se Adicionan, Modifican Y Dictan Disposiciones Orientadas A Fortalecer La Contratación Publica A En Colombia, La Ley De Infraestructura Y Se Dictan Otras Disposiciones.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. VALOR TOTAL ESTIMADO

El presupuesto total del contrato será hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

El seguimiento y control del presupuesto estará bajo la responsabilidad del Supervisor delegado por el Municipio para del Contrato.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
Retención en la fuente	Según corresponda al régimen Tributario.
Industria y comercio	1% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES ANTES DE RET. FUENTE
Retención por IVA	según corresponda al régimen Tributario
Estampilla pro adulto mayor	4% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES
Estampilla pro cultura	2% VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES
TASA PRO-DEPORTE	2.5% VALOR TOTAL DEL CONTRATO
Fondo de seguridad	5% solo contratos de obra
SOBRETASA BOMBERIL	5% SOBRE EL VALOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Pago por aportes seguridad social	Según lo establecido en artículo 50 de la ley 789 de 2002, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007
Pago de garantías	Pago de garantías a favor de la entidad contratante, si las hubiere

Por lo anteriormente expuesto los costos unitarios de cada ítem señalados en la propuesta favorecida no serán modificados en la ejecución del contrato.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1. de Decreto 1082 de 2015, el cual establece el deber de las entidades estatales de analizar el sector relativo del objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo y en atención a la guía emitida para la elaboración de estudios del sector (G-EES-02) por parte de Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía Municipal de Toca, presenta a continuación el estudio económico del sector requerido para dar inicio al proceso contractual por la modalidad de contratación de selección abreviada de menor cuantía, el cual hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993.

5.1 OBJETO

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ”.

5.1.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el (tercero o cuarto) nivel, como se indica a continuación:

La codificación internacional uniforme, de conformidad con la siguiente clasificación UNSPSC

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
15000000	15100000	15101500	15101506	Gasolina
15000000	15100000	15101500	15101505	Combustibl eDiesel

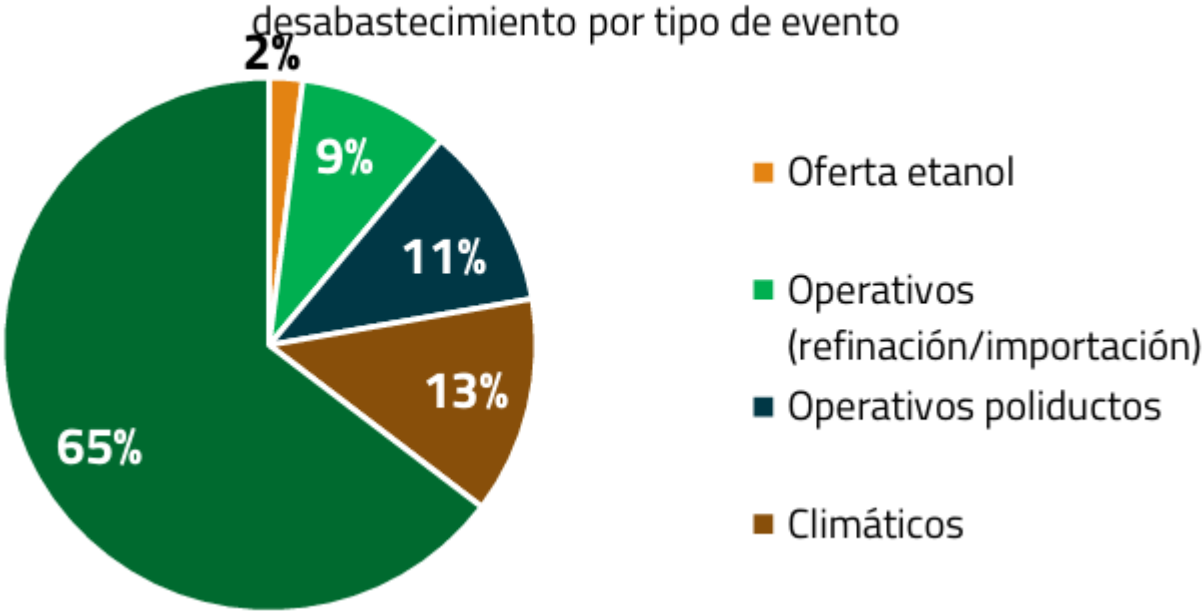
5.1.2 SECTOR PERTENECIENTE AL OBJETO CONTRACTUAL

SECTOR ECONÓMICO	
SECTOR	Sector terciario o de servicios, específicamente el comercio
ORDEN CIUU	CODIDO CIUU. 4661 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos

5.2. ANALISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

La Asociación Colombiana del Petróleo y Gas (ACP) presentó el informe económico ‘Sector de combustibles líquidos en Colombia: Evolución 2023 y perspectivas 2024–2033’, el cual aborda la distribución de estos energéticos como un servicio público esencial; el aporte de los combustibles líquidos a la seguridad energética nacional; el comportamiento de los precios y del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC); y la resiliencia de la operación para superar diversas contingencias y asegurar la continuidad del abastecimiento en todo el país, tras analizar información estadística oficial y la visión de un grupo representativo de agentes de toda la cadena (refinador, transportador, productores de biocombustibles, distribuidores afiliados a la ACP y distribuidores minoristas).

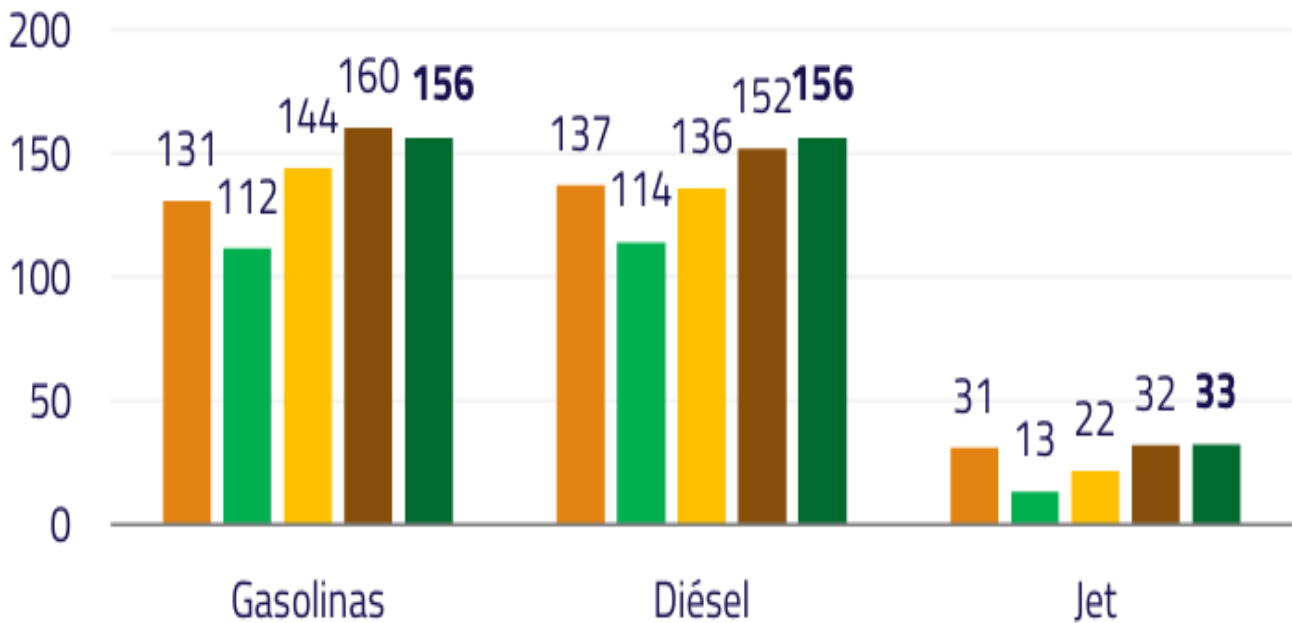
Gráfica 8. Distribución por volumen de combustibles en riesgo de desabastecimiento por tipo de evento



Los combustibles líquidos representan el 42% del consumo final de energía del país. Los principales sectores de la economía donde están presentes son: transporte e industria, los cuales, a su vez permiten normalidad en nuestra cotidianidad garantizando derechos fundamentales a los colombianos, pues hacen posible nuestra movilidad, el transporte de alimentos, medicamentos y todo tipo de bienes, la generación eléctrica en Zonas no Interconectadas (ZNI) y la prestación continua de gran cantidad de servicios. o Por su relevancia en el desarrollo económico del

país, la Ley 38 de 1987 establece que la distribución de combustibles líquidos es un servicio público. De igual manera, la Corte Constitucional determinó que el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos y su suspensión pone en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud. A continuación, se presentan los principales aportes del sector en este sentido.}

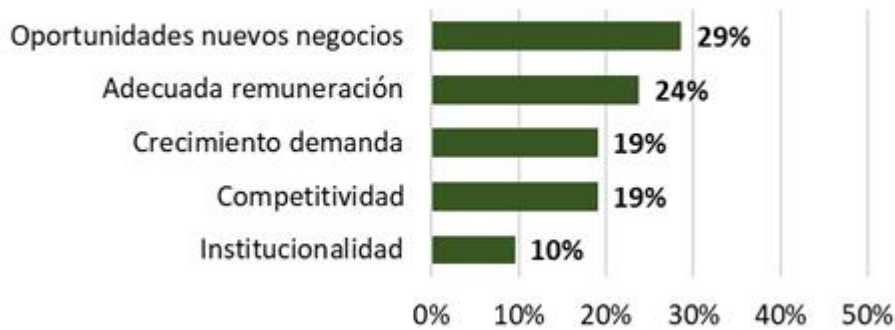
Gráfica 3. Consumo promedio combustibles líquidos (KBD)



Las actividades de la cadena de distribución de combustibles líquidos (refinación, transporte, distribución mayorista y minorista) generan aproximadamente 150 mil empleos directos y 120 mil indirectos (transporte de combustibles, empleos asociados a servicios de ingeniería y otras actividades relacionadas con el desarrollo de nueva infraestructura y los vinculados a las tiendas de conveniencia en EDS).

El consumo de gasolina y diésel genera ingresos fiscales importantes para el país mediante el recaudo de tributos como el impuesto nacional a la gasolina y el diésel (INGA), IVA e impuesto al carbono; y a nivel territorial, la sobretasa a la gasolina y al diésel.

Gráfica 1. Promotores de inversión



Desalentadores



Según la visión de los agentes de la cadena de distribución encuestados, la demanda total de combustibles líquidos podría crecer en promedio al 1,8% anual hasta 2033. o En específico, se espera que el consumo de gasolinas (corriente y extra) aumente anualmente alrededor del 1,5% en los próximos 10 años, promovido por factores como: la adaptación del consumidor a los precios sin subsidios durante 2023 y la expectativa de crecimiento económico (mayor dinámica a partir de 202513).

5.2.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (octubre 2025 / octubre 2024).

En octubre de 2025, trece de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con octubre de 2024.



Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Octubre 2025^P / octubre 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.				Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros ingresos
Sección	División	Descripción		Variación (%)		Contribución (PP)	
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte		2,7	2,6	-0,2	0,3
H	División 53	Correo y servicios de mensajería		8,9	8,8	-0,0	0,1
I	División 56	Restaurantes, catering y bares		9,1	8,9	0,5	-0,4
J	División 58	Actividades de edición		-9,8	-8,6	-1,9	0,6
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión		-6,3	-4,7	-2,8	1,2
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias		2,7	3,4	0,0	-0,8
J	División 61	Telecomunicaciones		-2,7	-2,2	-0,8	0,2
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos		6,4	7,0	-0,6	-0,0
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo		6,4	7,1	-0,5	-0,2
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas		-5,4	-5,4	-0,0	-0,0
M	Clase 7310	Publicidad		8,0	8,2	-0,1	-0,1
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios		17,0	16,9	0,0	0,1
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamados (Call center)		-8,2	-8,2	0,0	0,1
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center		5,4	5,3	0,0	0,1
P	Grupo 854	Educación superior privada		9,5	8,3	0,1	1,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación		5,1	5,2	-0,2	0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación		7,2	6,7	0,3	0,3
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios		6,4	7,3	0,1	-1,0

Fuente: DANE, EMS.

^P Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (octubre 2025 / octubre 2024)

En octubre de 2025, seis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con octubre de 2024.



Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Octubre 2025^P / octubre 2024

Clasificación CIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total ^P	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión ^{**} Hora cátedra ^{***}
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	4,7	2,7	1,0	1,0	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-0,2	-0,5	1,6	-1,2	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-0,5	2,0	-1,8	-0,8	--
J	División 58	Actividades de edición	-5,3	-3,3	-2,4	0,4	--
J	División 58, excepto Clase 5820	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-0,6	2,3	0,5	-3,5	--
J	División 60 y Clase 8391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-0,1	-0,9	-0,7	1,6	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-6,9	-4,2	-2,4	-0,3	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	0,0	0,0	0,1	-0,1	--
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	-0,5	0,8	-0,1	-1,3	--
M	Divisiones 68, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-5,2	-3,2	-2,4	0,4	--
M	Clase 7310	Publicidad	3,9	0,7	2,6	0,7	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	0,7	-0,8	2,2	0,2	-1,2
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-6,1	-2,5	-3,5	-0,1	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	3,1	-0,3	4,8	-1,3	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	-0,6	-0,0	-0,7	0,0	0,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-1,7	-2,8	1,5	-0,3	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	0,3	-1,4	1,5	0,1	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-0,1	-0,4	0,6	-0,3	--

Fuente: DANE, EMS.

^P Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.

*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Variación anual de los salarios y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (octubre 2025 / octubre 2024)

En octubre de 2025, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con octubre de 2024.

Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Octubre 2025^P / octubre 2024

Clasificación CBU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado sin agencias*	Permanente	Temporal directo	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	5,8	3,2	2,6	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	12,8	9,3	3,5	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	12,4	6,3	6,1	--
J	División 58	Actividades de edición	8,3	4,7	3,6	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	4,8	3,3	1,5	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	5,0	2,1	2,9	--
J	División 61	Telecomunicaciones	8,2	5,8	2,3	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	6,3	3,8	2,5	--
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	8,6	7,6	1,0	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	6,6	3,0	3,6	--
M	Clase 7310	Publicidad	7,6	4,2	3,3	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	9,7	3,4	3,6	2,7
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	6,6	3,0	3,6	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	10,4	7,7	2,6	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	6,6	1,0	1,3	4,3
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	6,9	2,9	3,9	--
Q	División 96 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	9,7	4,8	4,9	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	10,7	5,4	5,3	--

Fuente: DANE, EMS.

^P Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

* Hace referencia a la variación de los salarios promedio del personal ocupado total excluyendo al personal contratado a través de agencias de suministro de personal.

** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.

*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios (enero - octubre 2025 p / enero – octubre 2024).

En lo corrido de 2025, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, tres presentaron aumento en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron incremento en los salarios, en comparación con el mismo periodo de 2024.

Tabla 4. Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios

Total nacional

Enero - octubre 2025^P / enero - octubre 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) Año corrido			
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total ^P	Salarios ^{**}	
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	13,1	3,0	7,3	
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	10,6	-1,3	10,7	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,8	-0,6	10,8	
J	División 58	Actividades de edición	-1,6	-4,7	7,6	
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-0,1	-1,7	8,0	
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	6,1	-2,4	4,9	
J	División 61	Telecomunicaciones	3,6	-7,4	6,9	
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	9,1	-1,0	7,2	
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	5,8	0,6	8,0	
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	2,7	-6,9	8,3	
M	Clase 7310	Publicidad	5,8	-1,8	10,0	
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	12,9	-1,6	9,4	
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-1,3	-4,1	7,9	
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	7,8	3,2	8,5	
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,5	-1,3	6,8	
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	4,1	-2,0	5,3	
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	7,0	-0,0	7,4	
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	5,7	-0,7	10,3	

Fuente: DANE, EMS.

^P Cifra provisional

* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

** Hace referencia a la variación de los salarios promedio del personal ocupado total excluyendo al personal contratado a través de agencias de suministro de personal.

Variación doce meses de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios (noviembre 2024-octubre 2025/noviembre 2023-octubre 2024).

En el año móvil hasta octubre de 2025, dieciséis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, tres presentaron aumento en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron incremento en los salarios, en comparación con el mismo periodo comprendido hasta octubre de 2024.



Tabla 5. Variación doce meses de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios
Total nacional
Noviembre 2024 - octubre 2025^P / noviembre 2023 - octubre 2024

Sección	División	Descripción	Variación (%) Doce meses		
			Ingresos	Personal Ocupado total ^P	Salarios ^{**}
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	14,9	2,7	7,9
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	11,9	-2,0	11,2
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,7	-0,6	10,8
J	División 58	Actividades de edición	-2,7	-5,0	7,9
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	3,2	-0,5	8,5
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	2,6	-3,1	5,1
J	División 61	Telecomunicaciones	4,4	-7,0	7,0
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	8,9	-1,0	7,4
LN	Sección L, División 68 Sección NL, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	5,3	0,9	7,6
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	0,6	-7,1	8,7
M	Clase 7310	Publicidad	4,2	-2,4	10,4
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	12,0	-2,3	9,8
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-0,2	-4,1	7,7
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	6,9	3,9	7,9
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,8	-1,5	7,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	4,3	-1,9	5,2
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	6,7	-0,0	7,3
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	6,5	-0,6	10,3

Fuente: DANE, EMS.

^P Cifra provisional

* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

** Hace referencia a la variación de los salarios promedio del personal ocupado total excluyendo al personal contratado a través de agencias de suministro de personal.

Evolución por subsector de servicios

A continuación, se presentan los tres subsectores de servicios con las mayores variaciones positivas en los ingresos nominales y los tres subsectores con las variaciones negativas de ingresos más representativas.

Subsectores de servicios con las tres variaciones positivas más representativas

Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios

Variación anual: octubre 2025 / octubre 2024

En octubre de 2025, los servicios de actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios registraron un crecimiento de 17,0% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó un aumento de 0,7% y los salarios registraron un incremento de 9,7%, en comparación con octubre de 2024.

Tabla 6. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación
Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios
Total nacional
Octubre 2025^P

Índice (ene 2022-oct 2025)	Variable	Variación anual (%)	Contribución a la variación anual (PP)
Ingresos totales nominales			
	Ingresos totales nominales	17,0	
	Ingresos por servicios prestados	17,1	16,9
	Ingresos por venta de mercancías	2,2	0,0
	Otros ingresos operacionales	45,9	0,1
Personal ocupado total*			
	Personal ocupado total	0,7	
	Permanente	0,0	0,0
	Temporal directo	5,9	2,2
	Agencias	13,3	0,2
	En misión	-3,8	-1,7
Salarios personal ocupado sin agencias			
	Salarios personal ocupado sin agencias	9,7	
	Salarios personal permanente	9,3	3,4
	Salarios temporal directo	12,1	3,6
	Salarios personal en misión	8,3	2,7

Fuente: DANE, EMS.

^P Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En comparación con el mismo mes de 2024, en octubre de 2025 los ingresos totales presentaron un aumento de 17,0%, que se explica por el incremento de 17,1% en los ingresos por servicios, de 45,9% en otros ingresos operacionales y de 2,2% en la venta de mercancías.

En octubre de 2025 el personal ocupado total presentó una variación positiva de 0,7%, en comparación con octubre de 2024, que se explica por el incremento de 5,9% en el personal temporal directo y de 13,3% en el personal contratado a través de agencias. Por su parte, el personal en misión registró una disminución de 3,8%.

Mientras que, los salarios en octubre de 2025 presentaron un aumento de 9,7%, en comparación con octubre de 2024, que se explica por el incremento de 12,1% en los salarios del personal temporal directo, de 9,3% en los salarios del personal permanente y de 8,3% en los salarios del personal en misión.

Educación Superior Privada.

Variación anual: octubre 2025p / octubre 2024.

En octubre de 2025, los servicios de educación superior privada registraron un crecimiento de 9,5% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó una disminución de 0,6% y los salarios registraron un aumento de 6,6%, en comparación con octubre de 2024 (Tabla 7).

Tabla 7. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación
Educación superior privada
Total nacional
Octubre 2025^P

Índice (ene 2022-oct 2025)	Variable	Variación anual (%)	Contribución a la variación anual (PP)
	Ingresos totales nominales	9,5	
	Ingresos por servicios prestados	8,9	8,3
	Ingresos por venta de mercancías	20,1	0,1
	Otros ingresos operacionales	16,7	1,1
	Personal ocupado total*	-0,6	
	Permanente	0,0	0,0
	Temporal directo	-1,2	-0,7
	Agencias	0,5	0,0
	Salarios personal ocupado sin agencias	6,6	
	Salarios personal permanente	3,7	1,0
	Salarios temporal directo	8,1	1,3
	Docente hora cátedra	7,6	4,3

Fuente: DANE, EMS.

^P Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En comparación con el mismo mes de 2024, en octubre de 2025 los ingresos totales presentaron un aumento de 9,5%, que se explica por el incremento de 8,9% en los ingresos por servicios, de 16,7% en otros ingresos operacionales y de 20,1% en la venta de mercancías.

En octubre de 2025 el personal ocupado total presentó una variación negativa de 0,6%, en comparación con octubre de 2024, que se explica por una disminución de 1,2% en el personal temporal directo. En contraste, se presentó un incremento el personal docente hora cátedra de 1,7% y de 0,5% en el personal contratado a través de agencias.

Mientras que, los salarios en octubre de 2025 presentaron un aumento de 6,6%, en comparación con octubre de 2024, que se explica por el incremento de 7,6% en los salarios del personal docente hora cátedra, de 8,1% en los salarios del personal temporal directo y de 3,7% en los salarios del personal permanente.

Restaurantes, catering y bares

Variación anual: octubre 2025p / octubre 2024

En octubre de 2025, los servicios de restaurantes, catering y bares registraron un crecimiento de 9,1% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó una disminución de 0,5% y los salarios registraron un incremento de 12,4%, en comparación con octubre de 2024.

Tabla 8. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación
Restaurantes, catering y bares
Total nacional
Octubre 2025^P

Índice (ene 2022-oct 2025)	Variable	Variación anual (%)	Contribución a la variación anual (PP)
	Ingresos totales nominales	9,1	
	Ingresos por servicios prestados	9,4	8,9
	Ingresos por venta de mercancías	14,1	0,5
	Otros ingresos operacionales	-31,9	-0,4
	Personal ocupado total*	-0,5	
	Permanente	3,4	2,0
	Temporal directo	-4,7	-1,8
	Agencias	-24,7	-0,8
	Salarios personal ocupado sin agencias	12,4	
	Salarios personal permanente	11,4	6,3
	Salarios temporal directo	13,3	6,1

Fuente: DANE, EMS.
^P Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En comparación con el mismo mes de 2024, en octubre de 2025 los ingresos totales presentaron un aumento de 9,1%, que se explica por el incremento de 9,4% en los ingresos por servicios y de 14,1% en la venta de mercancías. Por su parte, los otros ingresos operacionales registraron una disminución de 31,9%.

En octubre de 2025 el personal ocupado total presentó una variación negativa de 0,5%, en comparación con octubre de 2024, que se explica por una disminución de 4,7% en el personal temporal directo y de 24,7% en el personal contratado a través de agencias. En contraste, el personal permanente presentó un incremento de 3,4%.

Mientras que, los salarios en octubre de 2025 presentaron un aumento de 12,4%, en comparación con octubre de 2024, que se explica por el incremento de 11,4% en los salarios del personal permanente y de 13,3% en los salarios del personal temporal directo.

Producción de películas cinematográficas y programas de televisión

Variación anual: octubre 2025p/ octubre 2024

En octubre de 2025, los servicios de producción de películas cinematográficas y programas de televisión registraron una disminución de 6,3% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó una variación negativa de 0,6% y los salarios registraron un crecimiento de 4,8%, en comparación con octubre de 2024.



Tabla 11. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación
Producción de películas cinematográficas y programas de televisión
Total nacional
Octubre 2025^P

Índice (ene 2022-oct 2025)	Variable	Variación anual (%)	Contribución a la variación anual (PP)
	Ingresos totales nominales	-6,3	
	Ingresos por servicios prestados	-7,6	-4,7
	Ingresos por venta de mercancías	-11,1	-2,8
	Otros ingresos operacionales	9,8	1,2
	Personal ocupado total*	-0,6	
	Permanente	3,8	2,3
	Temporal directo	2,2	0,5
	Agencias	-22,8	-3,5
	Salarios personal ocupado sin agencias	4,8	
	Salarios personal permanente	5,0	3,3
	Salarios temporal directo	3,4	1,5

Fuente: DANE, EMS.

^P Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En comparación con el mismo mes de 2024, en octubre de 2025 los ingresos totales presentaron una variación negativa de 6,3%, que se explica por una disminución de 7,6% en los ingresos por servicios y de 11,1% en la venta de mercancías. En contraste, los otros ingresos operacionales presentaron un incremento de 9,8%.

En octubre de 2025 el personal ocupado total presentó una variación negativa de 0,6%, en comparación con octubre de 2024, que se explica por una disminución de 22,8% en el personal contratado a través de agencias. Por su parte, el personal permanente registró un incremento de 3,8% y el personal temporal directo de 2,2%.

Mientras que, los salarios en octubre de 2025 presentaron un aumento de 4,8%, en comparación con octubre de 2024, que se explica por el incremento de 5,0% en los salarios del personal permanente y de 3,4% en los salarios del personal temporal directo.

Tabla 12. Tasas de cobertura e imputación por variable de ingresos, personal ocupado y costos de personal ocupado sin incluir costos de personal contratado a través de agencias especializadas en suministro de personal, según subsector de servicios.

Descripción División - Clase CIU Rev. 4 A.C.	Tasas de cobertura por variable			Tasas de imputación por variable		
	Ingresos totales nominales	Personal ocupado total	Costos de personal ocupado sin agencias	Ingresos totales nominales	Personal ocupado total	Costos de personal ocupado sin agencias
Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	98,5	98,5	98,8	1,5	1,5	1,2
Correo y servicios de mensajería	100,0	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0
Restaurantes, catering y bares	97,8	97,3	97,8	2,2	2,7	2,2
Actividades de edición	98,9	99,5	99,3	1,1	0,5	0,7
Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	97,9	99,0	97,9	2,1	1,0	2,1
Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	100,0	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0

Descripción División - Clase CIIU Rev. 4 A.C.	Tasas de cobertura por variable			Tasas de imputación por variable		
	Ingresos totales nominales	Personal ocupado total	Costos de personal ocupado sin agencias	Ingresos totales nominales	Personal ocupado total	Costos de personal ocupado sin agencias
Telecomunicaciones	99,9	99,8	99,9	0,1	0,2	0,1
Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	99,9	99,9	99,9	0,1	0,1	0,1
Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	98,5	97,6	96,4	1,5	2,4	3,6
Actividades profesionales científicas y técnicas	99,9	99,8	99,7	0,1	0,2	0,3
Publicidad	99,5	99,6	99,5	0,5	0,4	0,5
Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	98,0	97,4	97,9	2,0	2,6	2,1
Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades excepto Call center	100,0	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0
Actividades de centros de llamadas (Call center)	100,0	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0
Educación superior privada	98,2	98,6	98,0	1,8	1,4	2,0
Salud humana privada con internación	96,6	96,0	96,4	3,4	4,0	3,6
Salud humana privada sin internación	98,9	97,5	98,3	1,1	2,5	1,7

Descripción División - Clase CIIU Rev. 4 A.C.	Tasas de cobertura por variable			Tasas de imputación por variable		
	Ingresos totales nominales	Personal ocupado total	Costos de personal ocupado sin agencias	Ingresos totales nominales	Personal ocupado total	Costos de personal ocupado sin agencias
Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	99,7	99,9	99,9	0,3	0,1	0,1

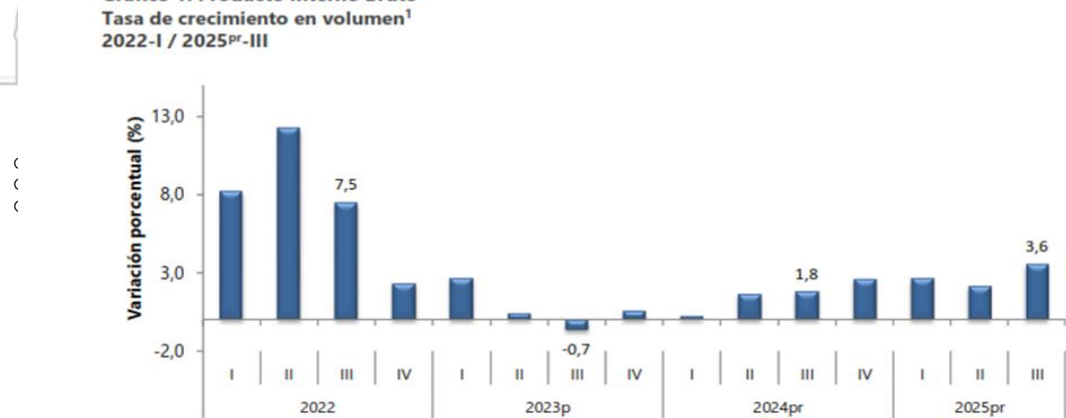
Fuente: DANE, EMS.

TOCA - BOYACÁ

PRODUCTO INTERNO BRUTO III TRIMESTRE 2025 PRELIMINAR

Producto Interno Bruto (PIB)
III trimestre 2025 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen¹
2022-I / 2025^{pr}-III





PIB desde el enfoque de la producción

En el tercer trimestre de 2025 pr , el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,6% respecto al mismo periodo de 2024 pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria;

Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).

- Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2025 pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,8%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,1% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria;

Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 4,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).



En el tercer trimestre de 2025 pr , el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,6% respecto al mismo periodo de 2024 pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria;

Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).

- Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2025 pr , respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,8%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,1% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria;

Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 4,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).



Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Tercer trimestre 2025^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025 ^{Pr} -III / 2024 ^{Pr} -III	2025 ^{Pr} / 2024 ^{Pr}	2025 ^{Pr} -III / 2025 ^{Pr} -II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor ³	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	3,6	2,8	1,3
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	3,6	2,8	1,2

Fuente: DANE, PIB_T

^{Pr}preliminar

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

²Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

³Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.

⁴Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

⁵Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

⁶Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

Actividades profesionales, científicas y tecnicas

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,1% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11):

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,7%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,4%

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece en 0,1%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,1%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,1%.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y técnicas¹
Tasas de crecimiento en volumen²
Tercer trimestre 2025^{Pt}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025 ^{Pt} -III / 2024 ^{Pt} -III	2025 ^{Pt} / 2024 ^{Pt}	2025 ^{Pt} -III / 2025 ^{Pt} -II
Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,7	0,9	0,1
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	1,4	1,6	0,1
Actividades profesionales, científicas y técnicas¹	1,1	1,3	-0,1

Fuente: DANE, PIB_T

^{Pt} preliminar

¹Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

²Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

5.3 ESTUDIO DE LA OFERTA

El Municipio de Toca verifica la oferta que se tiene con respecto al objeto contractual, con el fin de realizar un proceso de caracterización cuyo objetivo es entender la necesidad, realizando además un análisis de gasto de la entidad. Acorde a esto, el propósito de la consulta es que la entidad pueda ver: cuál ha sido su gasto a lo largo de los años y dentro de las plataformas del Sistema Electrónico de Contratación Pública de la ANCP-CCE (SECOP I, SECOP II y TVEC), en qué categorías ha gastado, a qué proveedores le ha comprado, de dónde son y bajo qué modalidades de selección ha contratado. Así, la entidad tendrá un panorama amplio y completo de su gasto. Para el siguiente análisis, se consultan los principales códigos representativos por rama del presente objeto de contratación, por lo que se consultaran los códigos **15101506** producto **Gasolina** y el código **15101505** producto **Diésel**.

Por lo anterior, se consulta la página www.colombiacompra.eficiente.gov.co, codificando los productos relacionados con el objeto contractual; esto es, el análisis para el código **15101506** producto **Gasolina** se tienen los siguientes resultados.

TOCA - BOYACÁ

Clasificador de Bienes y Servicios - UNSPSC

1. Segmento

15 - Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos

2. Familia

1510 - Combustibles

3. Clase

151015 - Petróleo y Destilados

4. Producto

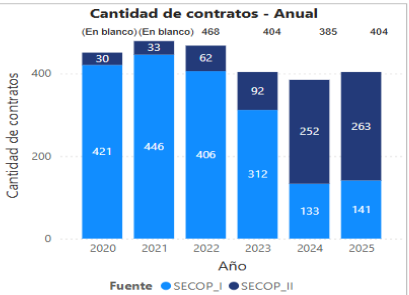
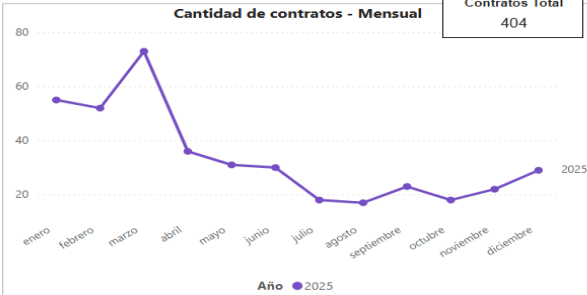
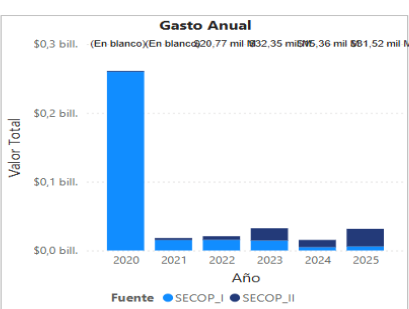
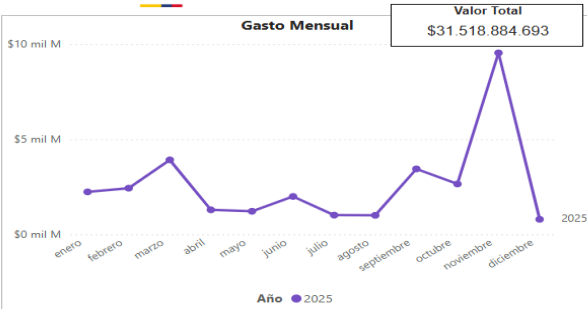
15101506 - Gasolina

Búsqueda por palabra clave o código

15101506

Resultados				
Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre Producto
15	1510	151015	15101506	Gasolina

ANÁLISIS DE LA OFERTA



Valor Contratación
\$31,52 mil M

Número de Proveedores
95

Número de Contratos
404

FILTROS:

Seleccione el año:

2020 2021 2022 2023 2024 2025

Seleccione la Fecha

Fecha_firma: 01/01/2025 29/12/2025

Seleccione una categoría:

(Segmento / Familia / Clase)

Buscar

☐ Seleccionar todo

☐ 10 - Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios...

☐ 11 - Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal ...

☐ 12 - Material Químico incluyendo Bioquímicos ...

☐ 13 - Materiales de Resina, Colofonia, Caucho, E...

☐ 14 - Materiales y Productos de Papel

☒ 15 - Materiales Combustibles, Aditivos para Co...

☐ 20 - Maquinaria y Accesorios de Minería y Perf...

☐ 21 - Maquinaria y Accesorios para Agricultura, ...

☐ 22 - Maquinaria y Accesorios para Construcción...

Filtro de Departamento - Proveedor:

Departamento estándar

Buscar

☐ Seleccionar todo

☐ Amazonas

☐ Antioquia

☐ Arauca

☐ Atlántico

☐ Bolívar

☒ Boyacá

Plataforma:

SECOPI SECOPII

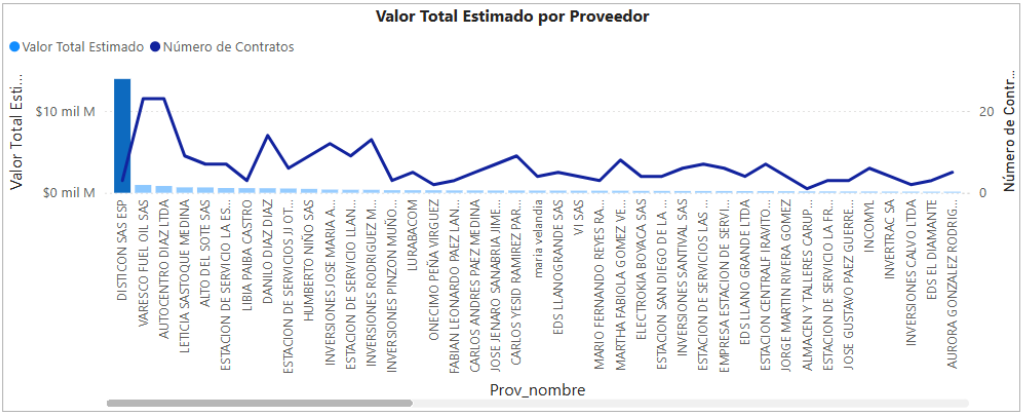
Nombre de Proveedor

Buscar

☐ Seleccionar todo

☐ AGROAUTOMOTORA SAS

Igualmente, se determina la cantidad de proveedores que existen en el Departamento de Boyacá, Personas Naturales y/o Jurídicas que tiene por objeto el **Suministro de combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos** los cuales se relacionan a continuación:



☐ ALFONSO GONZALEZ TORRES
☐ ALMACEN Y TALLERES CARUPAS SAS
☐ ALTO DEL SOTE SAS

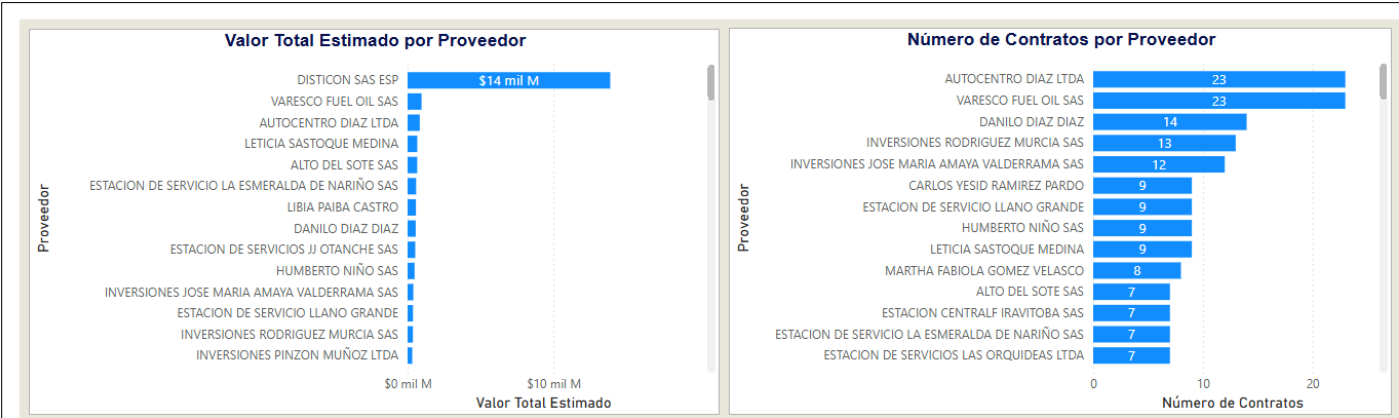
Documento de Proveedor (Plataforma)

☐ Seleccionar todo

Valor contratado:
\$0 \$245.784.840.000

Modalidad de selección

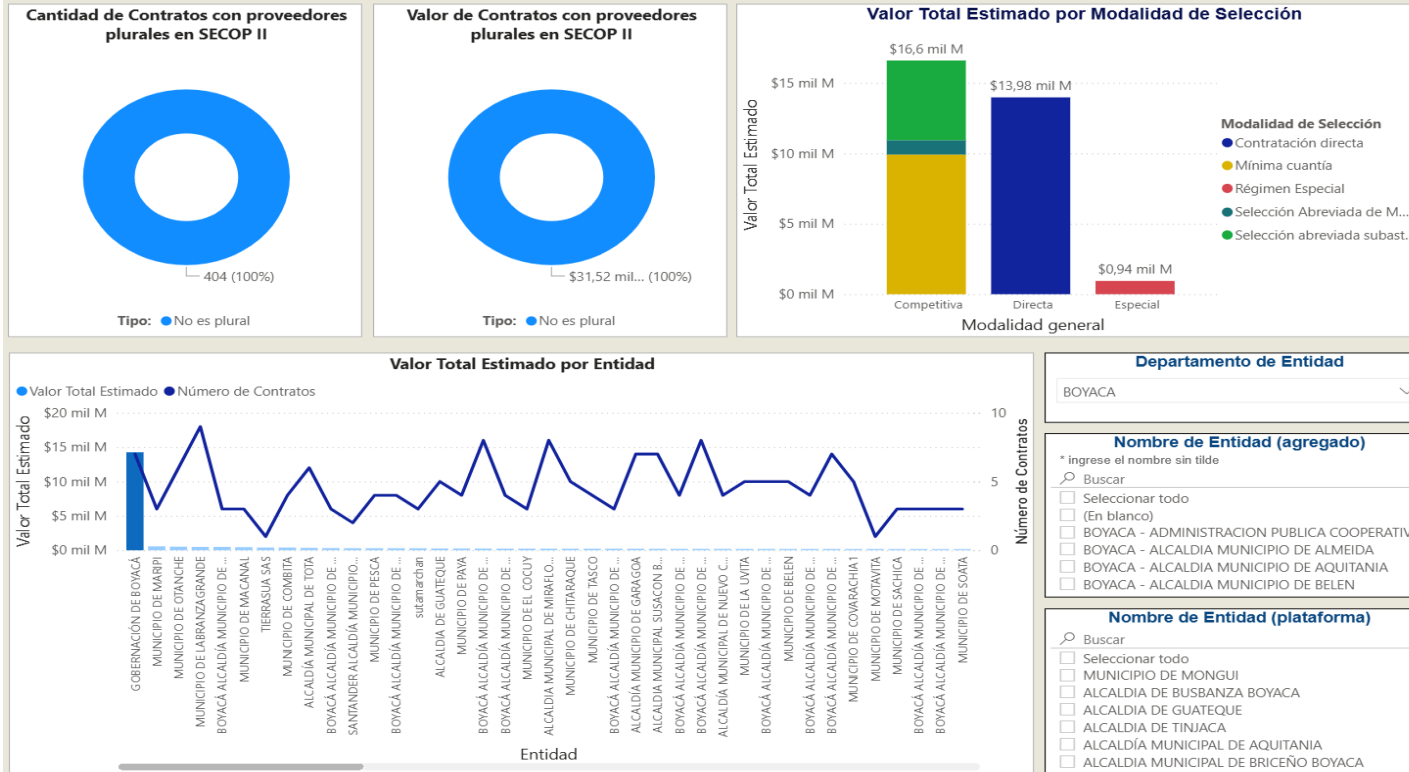
Competitiva	Enajenación
Directa	Especial



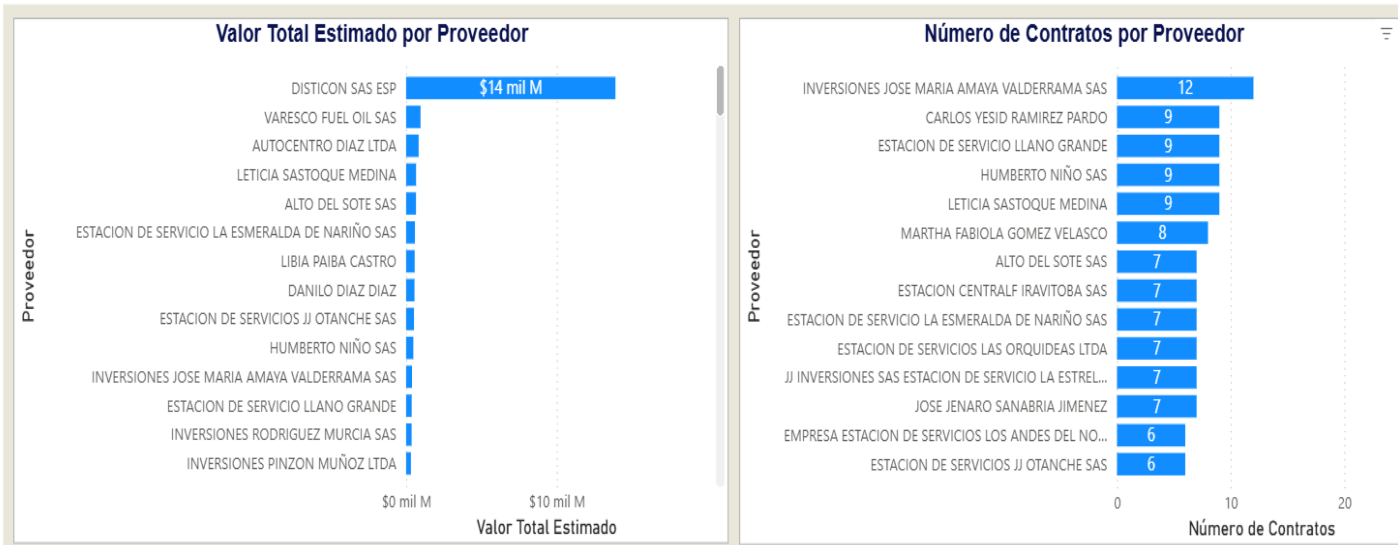
La clasificación de UNSPSC, con la que se elaboró el estudio en el MAE, corresponde a **15101506** producto **Gasolina** correspondiente a la siguiente gráfica.



Dentro del respectivo estudio de la oferta, se encuentran las modalidades de contratación más utilizadas en el Departamento, que a continuación se relacionan en la gráfica, correspondiendo a una modalidad competitiva.



Análisis que nos determina que el mercado para Suministro de Gasolina, posee alta cantidad de proveedores en el Departamento de Boyacá.



De igual manera, se consulta la página www.colombiacompra eficiente.gov.co, codificando los productos relacionados con el objeto contractual; esto es, el análisis para el código **15101505** producto **Diésel** se tienen los siguientes resultados.

1. Segmento

15 - Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos

2. Familia

1510 - Combustibles

3. Clase

151015 - Petróleo y Destilados

4. Producto

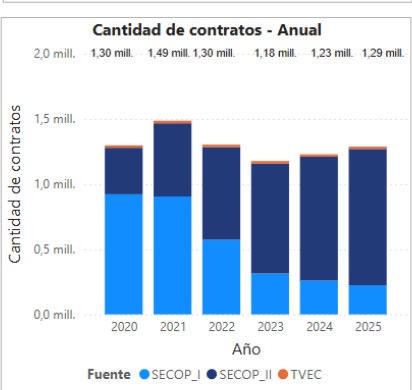
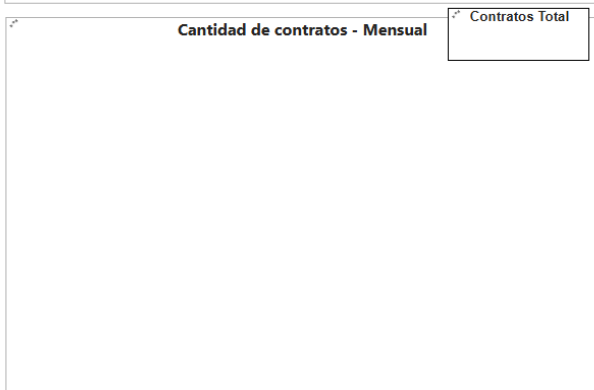
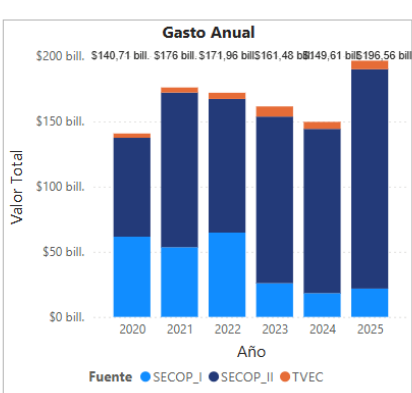
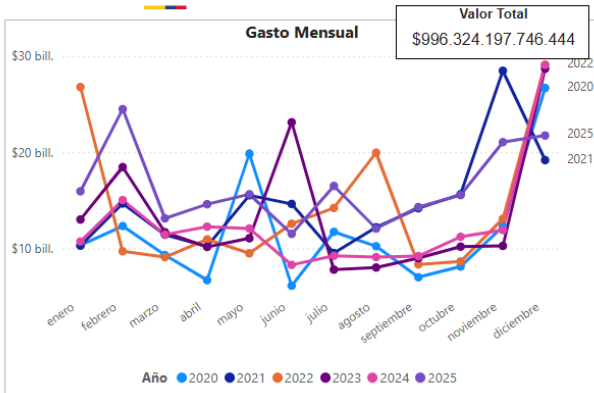
15101505 - Combustible diesel

Búsqueda por palabra clave o código

15101505

Resultados

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre Producto
15	1510	151015	15101505	Combustible diesel



Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
\$996,32 bill.		7,78 mill.

FILTROS:

Seleccione el año:

Seleccione la Fecha

Fecha_firma

01/01/2020 30/12/2025

Seleccione una categoría:

(Segmento / Familia / Clase)

Buscar

☐ Seleccionar todo

☒ 10 - Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios...

☐ 11 - Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal...

☐ 12 - Material Químico incluyendo Bioquímicos...

☐ 13 - Materiales de Resina, Colofonia, Caucho, E...

☐ 14 - Materiales y Productos de Papel

☐ 15 - Materiales Combustibles, Aditivos para Co...

☐ 20 - Maquinaria y Accesorios de Minería y Perf...

☐ 21 - Maquinaria y Accesorios para Agricultura, ...

☐ 22 - Maquinaria y Accesorios para Construcción...

Filtro de Departamento - Proveedor:

Plataforma:

SECOPI SECOPI II TVEC

Nombre de Proveedor

Buscar

☐ Seleccionar todo

☐ LISIMACO ANDRES BELTRAN RUEDA

Igualmente, se determina la cantidad de proveedores que existen en el Departamento de Boyacá, Personas Naturales y/o Jurídicas que tiene por objeto el **Suministro de combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos** los cuales se relacionan a continuación:



Valor Contratación
\$379,33 mil M

Número de Proveedores
208

Número de Contratos
2591

Nombre de Proveedor

- Buscar
- ☐ Seleccionar todo
 - ☐ ADRIAN CARDENAS MEDINA
 - ☐ AGROAUTOMOTORA SAS
 - ☐ ALEJANDRO DUQUE COSSIO
 - ☐ ALFONSO GONZALEZ TORRES

Documento de Proveedor (Plataforma

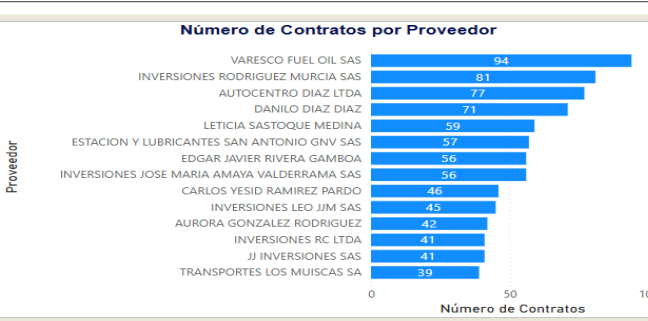
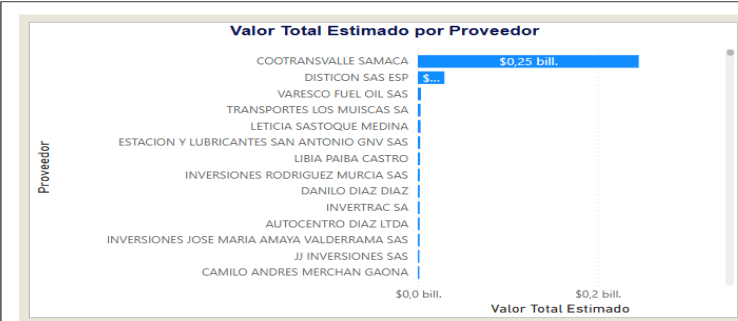
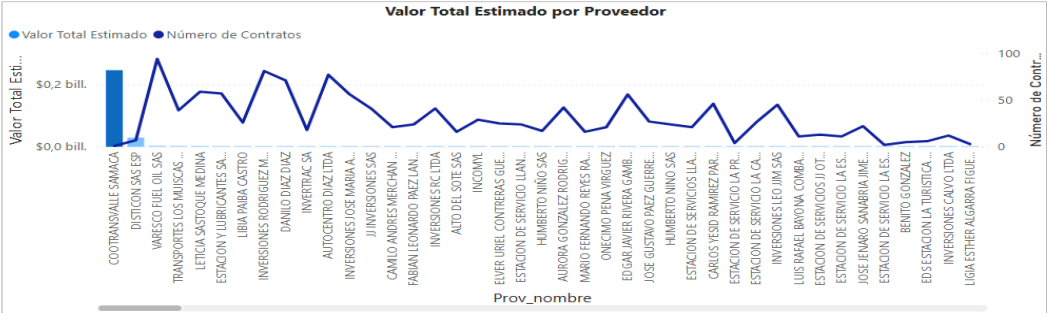
- Buscar
- ☐ Seleccionar todo
 - ☐ 1012375040

Valor contratado:

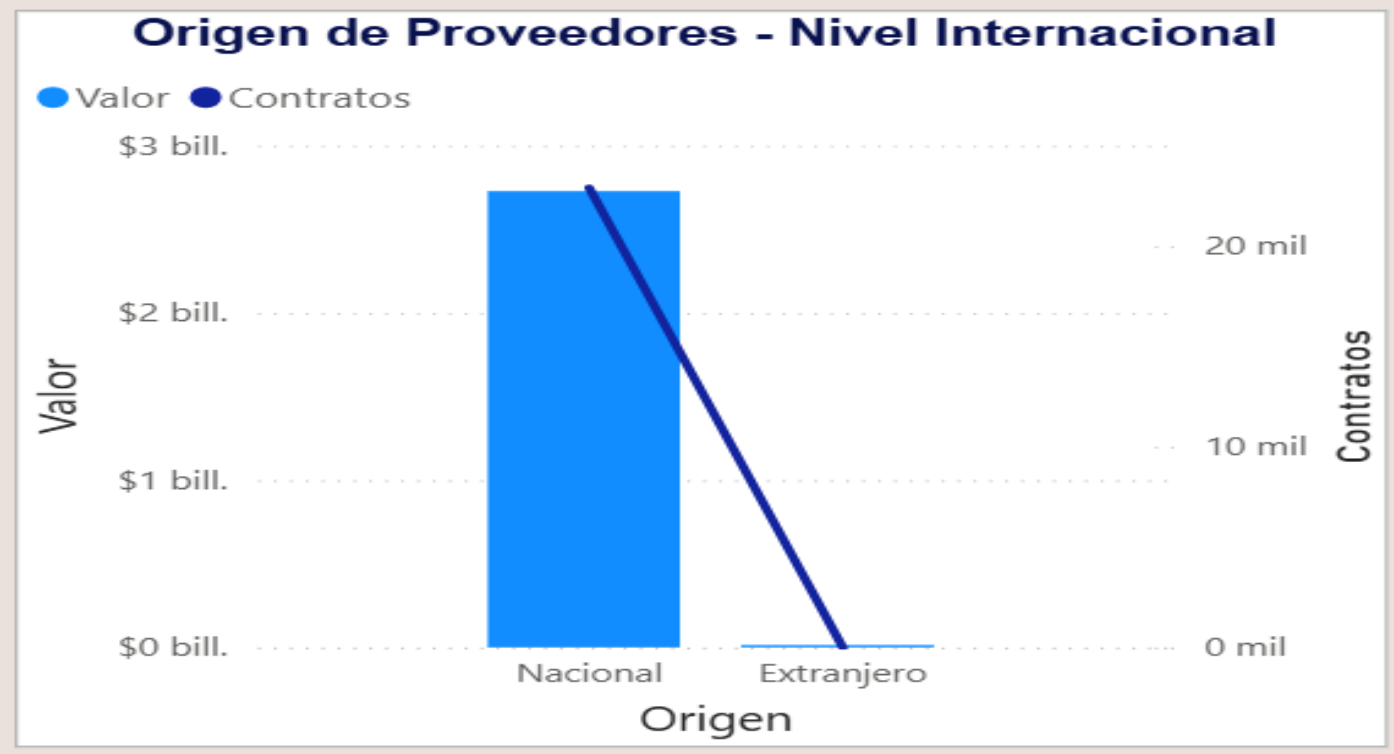
\$0 \$245.784.840.000

Modalidad de selección

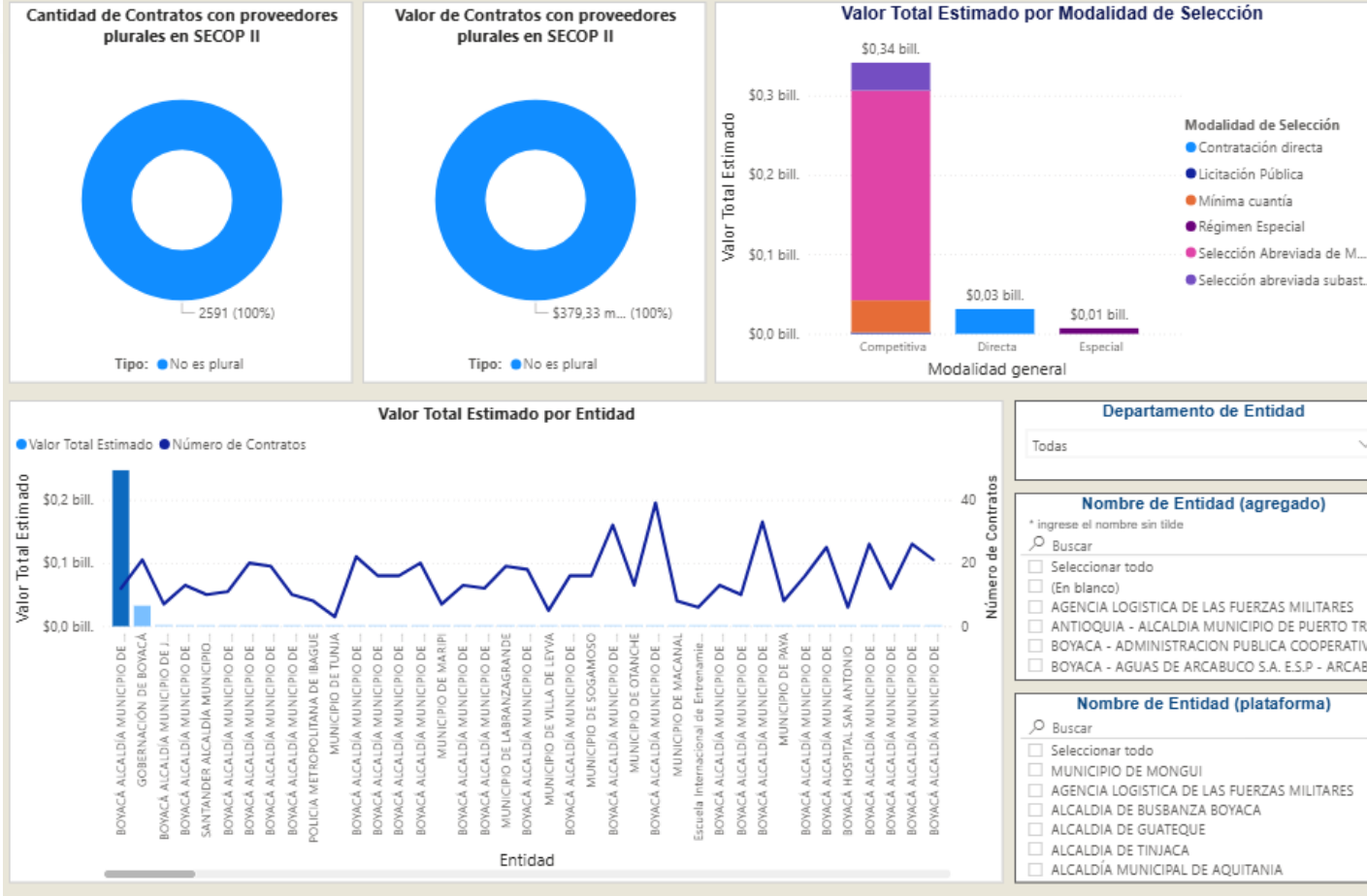
Competitiva	Enajenación
Directa	Especial



La clasificación de UNSPSC, con la que se elaboró el estudio en el MAE, corresponde a **15101505** producto **Diésel** correspondiente a la siguiente gráfica.



Dentro del respectivo estudio de la oferta, se encuentran las modalidades de contratación más utilizadas en el Departamento, que a continuación se relacionan en la gráfica, correspondiendo a una modalidad competitiva.



en qué categorías ha gastado, a qué proveedores le ha comprado, de dónde son y bajo qué modalidad de selección ha contratado. Así, la entidad tendrá un panorama amplio y completo de su gasto. Para el siguiente análisis, se consultan los principales códigos representativos por rama del presente objeto de contratación, por lo que se consultaran los códigos **15101506** producto **Gasolina** y el código **15101505** producto **Diésel**.

Por lo anterior, se consulta la página www.colombiacompra eficiente.gov.co, codificando los productos relacionados con el objeto contractual; esto es, el análisis para el código **15101506** producto **Gasolina** se tienen los siguientes resultados.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Clasificador de Bienes y Servicios - UNSPSC

1. Segmento

15 - Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos

2. Familia

1510 - Combustibles

3. Clase

151015 - Petróleo y Destilados

4. Producto

15101506 - Gasolina

Búsqueda por palabra clave o código

15101506

Resultados

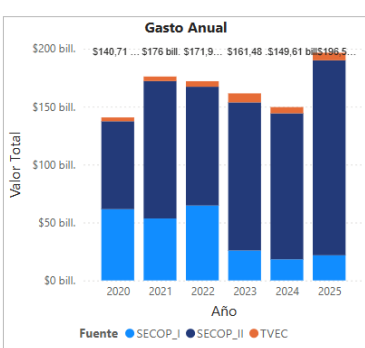
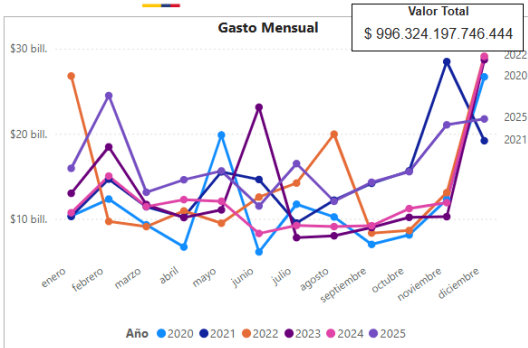
Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre Producto
15	1510	151015	15101506	Gasolina

TOCA - BOYACÁ

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

[← Atrás](#)

[↶ Reiniciar](#)



FILTROS:

Seleccione el año:

2020 2021 2022 2023 2024 2025

Seleccione la Fecha

Fecha_firma 01/01/2020 30/12/2025

Departamento de Entidad

Todas

Nombre de Entidad (agregado)

* ingrese el nombre sin tilde

Buscar

☐ Seleccionar todo

☐ (En blanco)

☐ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ...

☐ ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTE...

☐ AERONAUTICA CIVIL - REGIONAL ANTIOQUIA

☐ AERONAUTICA CIVIL - REGIONAL ATLANTICO

Plataforma:

SECOP_I SECOP_II TVEC

Nombre de Entidad (plataforma)

* ingrese el nombre sin tilde

Buscar

☐ Seleccionar todo

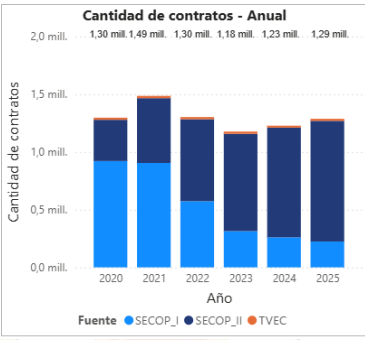
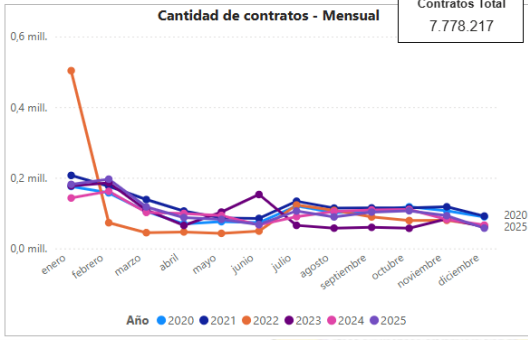
☐ ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA ...

☐ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ...

☐ ALCALDÍA MUNICIPIO DE SIACHOQUE

☐ ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAGUANÍ

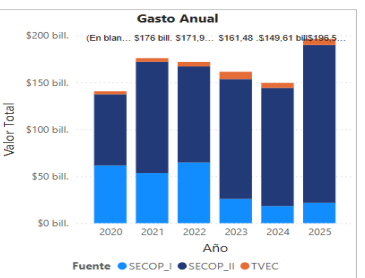
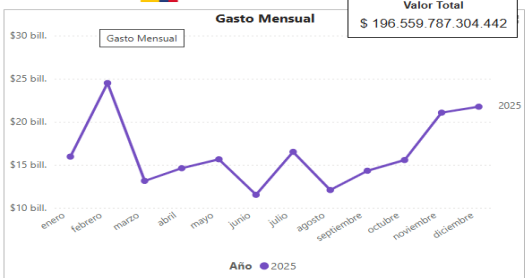
☐ ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA



ANÁLISIS DE LA DEMANDA

[← Atrás](#)

[↶ Reiniciar](#)



FILTROS:

Seleccione el año:

2020 2021 2022 2023 2024 2025

Seleccione la Fecha

Fecha_firma 01/01/2025 30/12/2025

Departamento de Entidad

BOYACA

Nombre de Entidad (agregado)

* ingrese el nombre sin tilde

Buscar

☐ Seleccionar todo

☐ (En blanco)

☐ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ...

☐ ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTE...

☐ AERONAUTICA CIVIL - REGIONAL ATLANTICO

☐ AERONAUTICA CIVIL - REGIONAL CUNDINAMARCA

Plataforma:

SECOP_I SECOP_II TVEC

Nombre de Entidad (plataforma)

* ingrese el nombre sin tilde

Buscar

☐ Seleccionar todo

☐ ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA ...

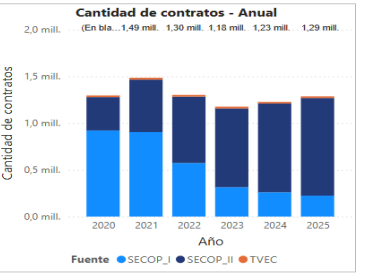
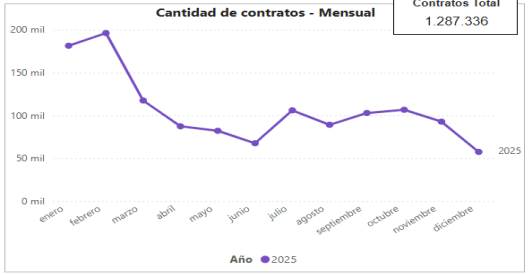
☐ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ...

☐ ALCALDÍA MUNICIPIO DE SIACHOQUE

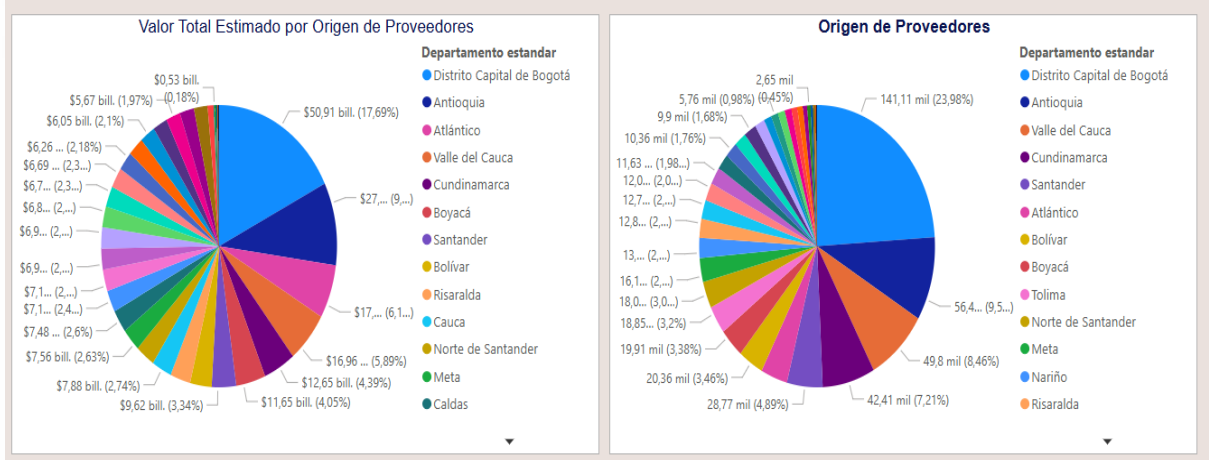
☐ ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAGUANÍ

☐ ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

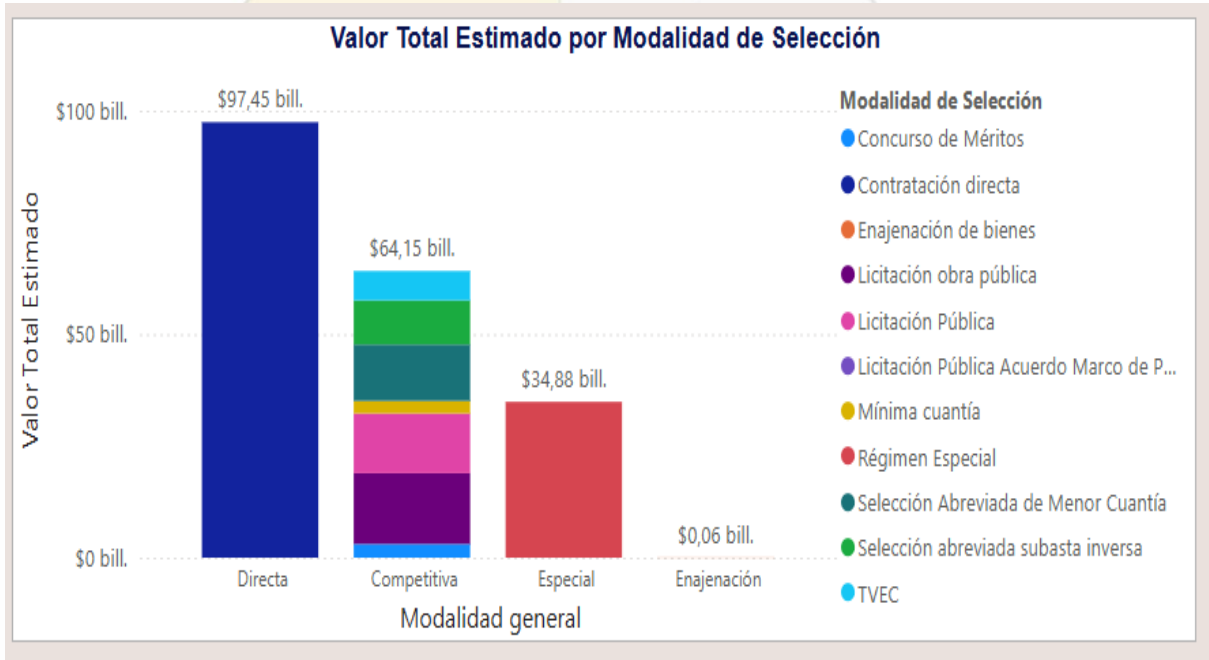
☐ ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES CAUCA



Dentro del respectivo estudio de la demanda, se encuentran el Distrito de Bogotá con mayor número de contratación relacionada al objeto del presente estudio, identificado esta ciudad con la mayor demanda, mientras que el departamento de Boyacá ocupa el sexto puesto dentro de este análisis de la demanda.



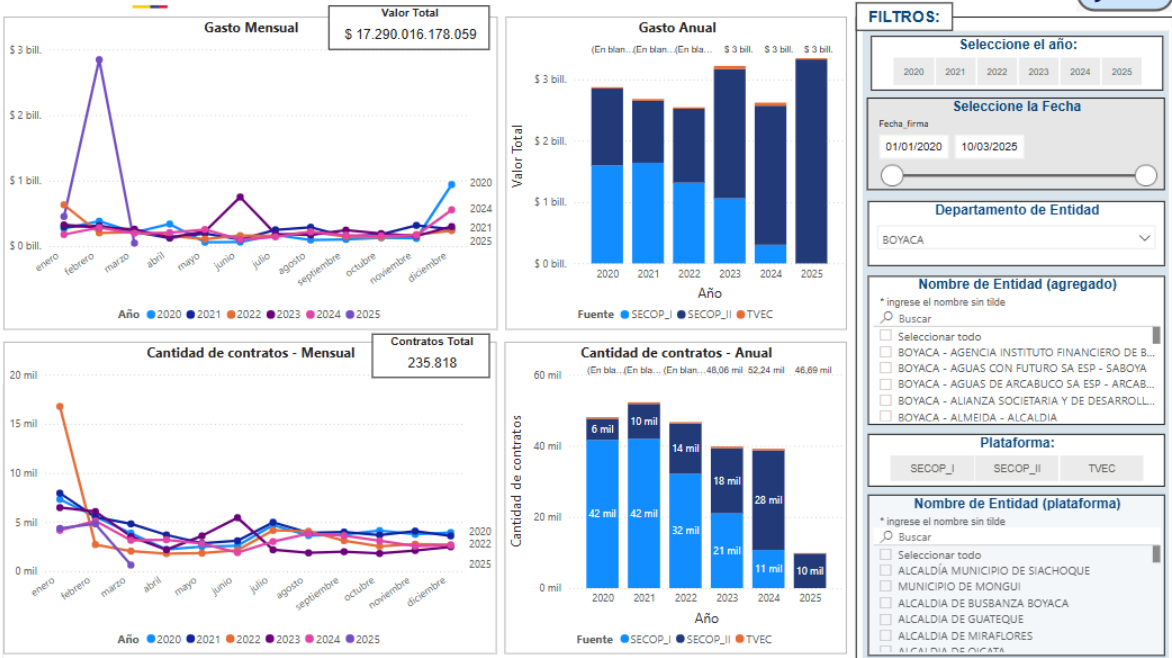
De igual manera dentro de la demanda se evidencia que las siguientes son las modalidades de contratación más utilizadas en el departamento de Boyacá.



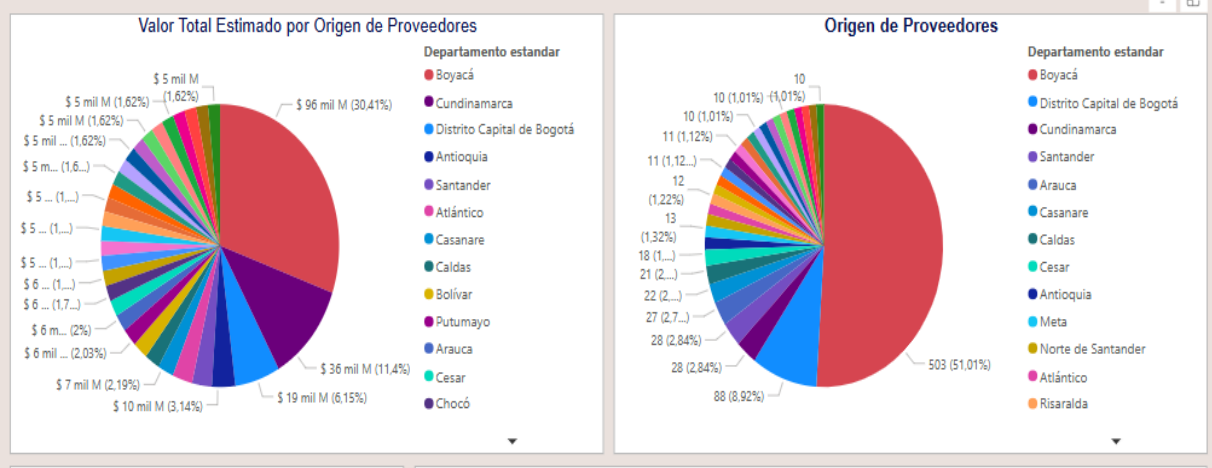
De igual manera, se consulta la página www.colombiacompra eficiente, codificando los productos relacionados con el objeto contractual; esto es, el análisis para el código **15101505** producto **Diésel** se tienen los siguientes resultados.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

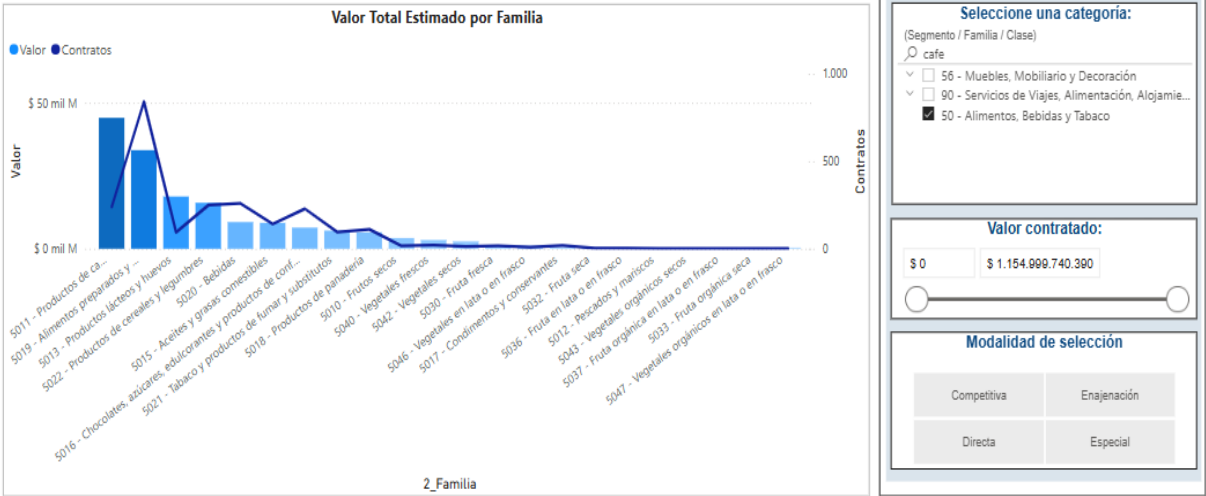
Atrás
Reiniciar



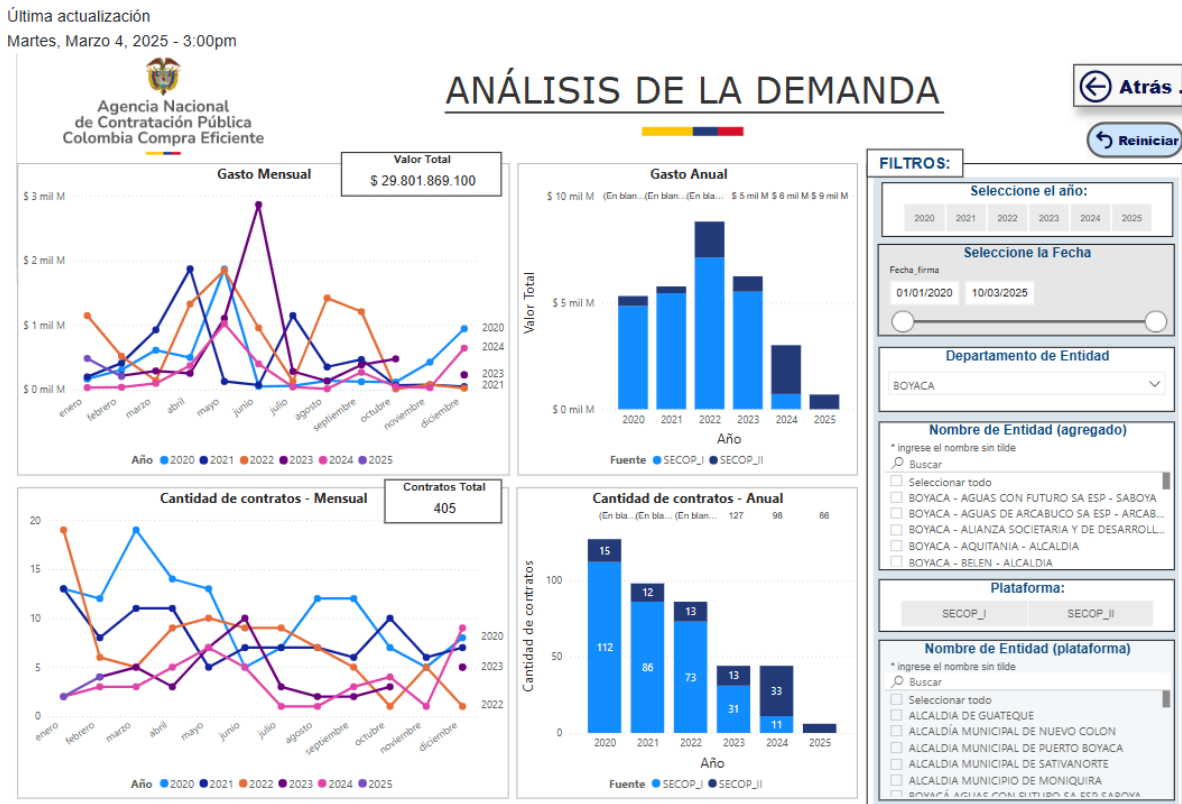
Dentro del respectivo estudio de la demanda, se encuentran los departamentos con mayor número de contratación relacionada al objeto del presente estudio, identificado a Boyacá como uno de los departamentos con mayor demanda.



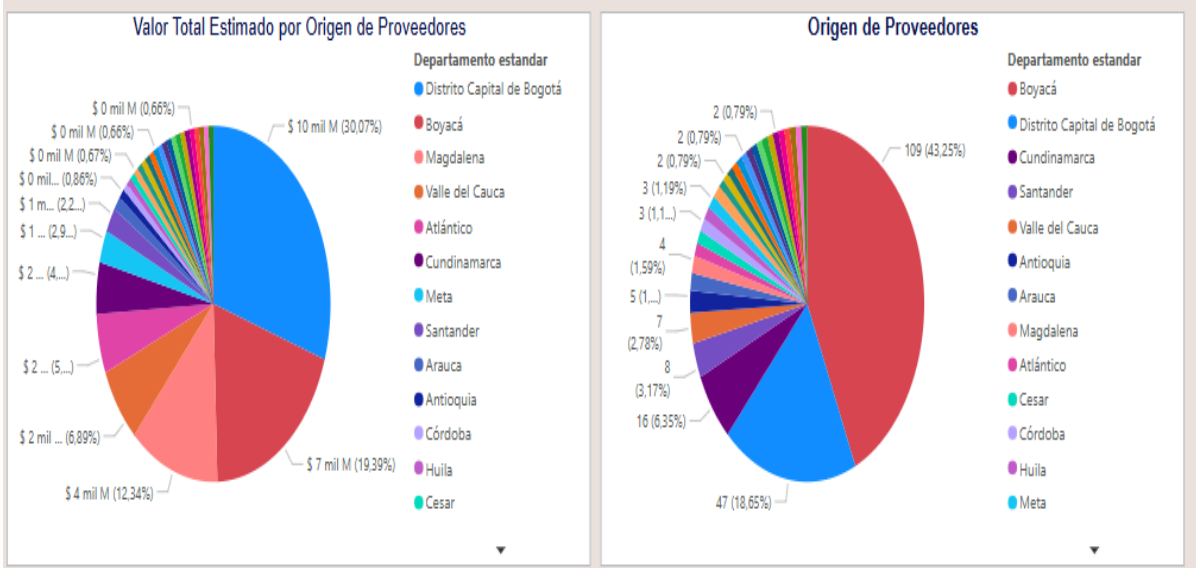
De igual manera dentro de la demanda se evidencia que las siguientes son los grupos de alimentos más contratados en el departamento de Boyacá.



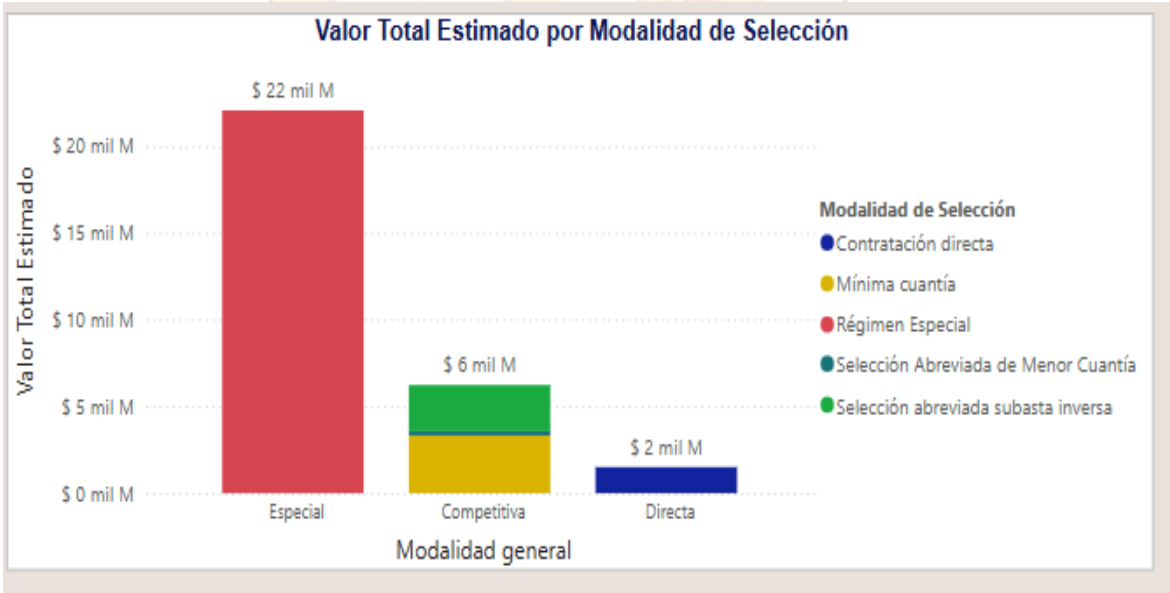
De igual manera, se consulta la página [www.colombiacompra. eficiente](http://www.colombiacompra.eficiente.gov.co), codificando los productos relacionados con el objeto contractual; esto es, el análisis para el código **12161902** producto **detergentes** se tienen los siguientes resultados.



Dentro del respectivo estudio de la demanda, se encuentran los departamentos con mayor número de contratación relacionada al objeto del presente estudio, identificado a Boyacá como uno de los departamentos con mayor demanda.



De igual manera dentro de la demanda se evidencia que las siguientes son las modalidades de contratación más utilizadas en el departamento de Boyacá.



5.6.1. Procesos de Contratación Registrados en SECOP

Teniendo en cuenta el análisis histórico de contrataciones del Municipio de Toca, se evidencio que la entidad ha realizado procesos referentes al objeto contractual que se pretende contratar, encontrando las siguientes aceptaciones:

NO. PROCESO	OBJETO	VALOR	TIEMPO	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRASTISTA
-------------	--------	-------	--------	---------------------	--------------



014 DE 2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ (LOTE 1).	\$261.881.407,22	11 MESES	ALCALDIA DE TOCA	ESTACIÓN DE SERVICIO LA CABAÑA
MT-CS-2024-037	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA, VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCABOYACA LOTE 1	\$125.826.113	237 DÍAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO
MT-CS-2023-056	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y ACPM) PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA ALCALDÍA INCLUYENDO LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y TRANSPORTE ESCOLAR, MUNICIPIO DE TOCA BOYACÁ	\$ 250.225.000	11 MESES	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO
MT-S.I.P.M.T-2022-001	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y ACPM PARA VEHICULOS Y MAQUINARIA DE LA ALCALDIA INCLUYENDO LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y TRANSPORTE ESCOLAR, MUNICIPIO DE TOCA BOYACA	\$265.665.000	10 MESES	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO



MT-CS-2021-053	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y ACPM PARA VEHICULOS Y MAQUINARIA DE LA ALCALDIA INCLUYENDO LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y, MUNICIPIO DE TOCA BOYACA	\$219.998.252	305 DÍAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	YENCY ARMANDO CAYCEDO GUIO
MT-CS-2020-042	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y ACPM PARA VEHICULOS Y MAQUINARIA DE LA ALCALDIA INCLUYENDO LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y TRANSPORTE ESCOLAR, MUNICIPIO DE TOCA BOYACA	\$224.996.400	296 DÍAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOCA	ESTACIÓN DE SERVICIO LA CABAÑA

Se presenta un análisis de procesos de selección adelantados por otras entidades del Estado realizando una búsqueda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, encontrando que diferentes entidades estatales han adelantado procesos de selección para contratar, en los mismos ha existido pluralidad de oferentes con la capacidad e infraestructura necesaria para ejecutar; el objeto a contratar guarda similitud con el del presente proceso. A continuación, la información recopilada.

Nº Proceso SECOP	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	PLAZO
SA-MC-007-2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ADITIVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y DEMAS VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SAMACA, ASI COMO PARA VEHICULOS DE APOYO AL CMGRD, DEL MUNICIPIO DE SAMACA,	MUNICIPIO DE SAMACA	COOTRANSVALLE SAMACA O.C.	\$358.000.000	285 DÍAS



	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NIT. 800.099.642-6 Secretaría de Gobierno				
MT-SA-SU-002-2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A.C.P.M Y GASOLINA CORRIENTE CON DESTINO A LA MAQUINARIA AMARILLA, VOLQUETAS,VOLQUETA GRUA,CAMIONETAS TOYOTAS, COMPACTADOR DE BASURAS, BUS ESCOLAR, TRACTORES,MOTOS Y DEMAS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TUTABOYACA	MUNICIPIO DE TUTA	COMBUSTIBLES LA PLAYA LTDA	\$248.000.000	274 DÍAS
SA-MC-006-2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y DEMAS VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SAMACA, ASI COMO PARA VEHICULOS DE APOYO AL CMGRD, DEL MUNICIPIO DE SAMACA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.	MUNICIPIO DE SAMACA	COOTRANSVAL LE SAMACA O.C.	\$315.000.000	208 DÍAS
MS-SA-MC-003-2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS Y LUBRICANTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACION DE MOTOCICLETAS, VEHICULOS, BUSES, MAQUINARIA AMARILLA Y AGRICOLA DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO SIACHOQUE BOYACA	MUNICIPIO DE SIACHOQUE	EMPRESA TECNICA AGROPECUARIA SAS	\$154.500.000	182 DÍAS

MTSA-SIP-002-2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y PARQUE AUTOMOTOR, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TUTA.	MUNICIPIO DE TUTA	PROMOTORA COMERCIAL Y TURISTICA LTDA (PRCOTUR LTDA)	\$210.000.000	229 DÍAS
SASI-001-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A MONTO AGOTABLE DE ACPM Y GASOLINA PARA LA OPERACION DE BANCO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACA	MUNICIPIO DE AQUITANIA	R Y R INVERSIONES Y COMBUSTIBLES S.A.S.	\$260.000.000	224 DÍAS
MR-AG-SIP-002-2022	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONFORME A FICHA TECNICA, A FIN DE PROVEER A LA ENTIDAD DE COMBUSTIBLE Y OTROS ADITAMENTOS A MONTO AGOTABLE PARA VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR, EQUIPO Y MAQUINARIA AMARILLA A CARGO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACA	MUNICIPIO DE RAMIRIQUI	ERTRAC S.A.S	\$207.247.945,00	299 DÍAS

5.8. PRECIOS DEL MERCADO “COTIZACIÓN”

El comité financiero estructurador del Municipio de Toca con el fin de tener un valor más real tuvo en cuenta los valores estipulados dentro de la Resolución Número 4 0 615, Resolución Número 4 0 616, Resolución 40617, Resolución 40618 y Resolución 40619 todas de fecha 26 de diciembre de 2025, emanadas por LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA que a continuación se



relaciona y una cotización para los dos ítems necesarios para la correcta ejecución del proceso.

NIT. 800.097.642-6

Secretaría de Gobierno



RESOLUCIÓN NÚMERO **40615** DE

(**26 DIC 2025**)

Por la cual se establece el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirá a partir del 01 de enero de 2026.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1 de la Ley 26 de 1989 y 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que a su vez, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, establece que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que la misma disposición establece que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que mediante la Resolución 4 0112 de 2021 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecieron la estructura de precios de la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, del ACPM y del ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, e igualmente incluyó el ingreso al productor del combustible y del biocombustible, según corresponda, la tarifa de transporte de combustibles por poliductos y los márgenes de distribución mayorista y minorista, entre otros componentes.

Que se requiere fijar, a partir del 01 de enero de 2026, un valor de ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM, que reconozca el costo de oportunidad de distribuir los productos en el país, los efectos de las modificaciones normativas y que propenda por la prestación continua del servicio público.

Que, en mérito de lo expuesto,



40615

Energía

26 DIC 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del ACPM que regirá a partir del 01 de enero de 2026".

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente. Fijar el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente, en diez mil novecientos diecinueve pesos con cuarenta y nueve centavos (\$10.919,49) M/Cte. por galón.

El ingreso al productor del combustible fósil fijado por medio de este artículo para la gasolina motor corriente aplicará en todas las zonas del país, sin importar el porcentaje de mezcla del combustible fósil con alcohol carburante fijado para cada una de estas zonas.

Artículo 2. Ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios del ACPM. Fijar el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios del ACPM, seis mil veinte pesos con noventa y un centavos (\$6.020,91) M/Cte. por galón.

El ingreso al productor del combustible fósil fijado por medio de este artículo para el ACPM aplicará en todas las zonas del país, sin importar el porcentaje de mezcla del combustible fósil con biocombustible para uso en motores diésel fijado para cada una de estas zonas.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2026 y deroga la resolución 4 0590 del 10 de diciembre de 2025.

Artículo 4. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

26 DIC 2025

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEE
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deydi Yulian Rodríguez Berrío – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez – Juan Ruizano / MHCP
Revisó: Julián Plaza Quiroga – Daniel Augusto Jorge El Saich Sánchez – Ricardo Mendoza Prado / MME
Carlos Emilio Botanicourt Gedeano / MHCP
Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME



RESOLUCIÓN NÚMERO **4 0 6 1 6** DE

(**2 6 DIC 2025**)

Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 01 de enero de 2026.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que *"el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales"*.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer una metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18 0643 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció que, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones 18 1088 de 2005 y 18 1232 de 2008, el valor del ingreso al productor del alcohol carburante para un determinado mes no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada en Bogotá, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior.

Que mediante la Resolución 4 0035 del 30 de enero de 2025, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía actualizaron el valor del flete del transporte marítimo del Aceite Crudo de Palma (ACP), establecido previamente en la Resolución 4 0400 del 08 de mayo de 2019, para el cálculo del ingreso al productor de los biocombustibles destinados a motores diésel. Esta actualización responde con la necesidad de reflejar con mayor precisión las condiciones reales del mercado, garantizando una estructura de costos adecuada para la industria de los biocombustibles.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, el cual regirá a partir del 01 de enero de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,





40616



26 DIC 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 01 de enero de 2026".

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso al productor del alcohol carburante. Fijar el ingreso al productor del alcohol carburante en doce mil seiscientos once pesos con sesenta y un centavos (\$12.611,61) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con gasolina motor corriente no modificará el ingreso al productor fijado para el alcohol carburante en todas las zonas del país.

Artículo 2. Ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel. Fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en dieciocho mil novecientos sesenta y cinco pesos con setenta y seis centavos (\$18.965,76) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con ACPM no modificará el ingreso al productor fijado para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2026 y deroga la Resolución 4 0591 del 10 de diciembre de 2025.

Artículo 4. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

26 DIC 2025

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deysi Yulish Rodríguez Benito – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlen Andrés Cuervo Gómez – Diego Germán Duarte / MME
Carlos Matamoros – Juan Robiano / MHCP

Revisó: Jhonny Pérez Quiroga – Daniel Augusto Jorge El Salas Sánchez – Ricardo Mendoza Prada / MME
Carlos Emilio Betancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME



Página 2 de 2



RESOLUCIÓN NÚMERO 40617 DE 11

(26 DEC 2025)

Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de enero de 2026.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 estableció que "fija acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)".

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que “[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (...)”.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispuso que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así mismo, podrán señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para dichos efectos.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que, de otra parte, mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que el artículo 2.2.1.1.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023, establecieron de forma taxativa el listado de municipios de los departamentos fronterizos que para efectos de las exenciones de los impuestos de arancel, IVA e Impuesto Global de que trata el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, se





40617



26 DIC 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de enero de 2026".

entienden definidos como municipios de zonas de frontera y sujetos] de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16. del Decreto 1068 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante la Resolución 4 0592 del 10 de diciembre de 2025 se establecieron las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuye en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera.

Que mediante la Resolución 4 0615 del 26 de diciembre de 2025 se fijó el ingreso al productor para el combustible fósil de la gasolina motor corriente y para el combustible fósil del ACPM que regirá a partir del 01 de enero de 2026, por lo que se requiere hacer una modificación de la proporcionalidad del ingreso al productor de los mencionados combustibles que se distribuirán en los municipios declarados como zonas de frontera.

Que el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio 2-2025-081472 del 26 de diciembre de 2025, radicado en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 1-2025-061996 del 26 de diciembre de 2025, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuirá en los municipios declarados como zonas de frontera de los departamentos de Amazonas, Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Proporcionalidades. Para la estimación de las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y del ACPM a distribuir en los municipios declarados como Zonas de Frontera, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y en el Decreto 0931 de 2023, se deberán tener en cuenta las siguientes proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
AMAZONAS	EL ENCANTO (CD)	100,00%	99,42%
AMAZONAS	LA PEDRERA (CD)	100,00%	99,42%
AMAZONAS	LETICIA	100,00%	99,42%
AMAZONAS	PUERTO ALEGRIA (CD)	100,00%	99,42%
AMAZONAS	PUERTO ARICA (CD)	100,00%	99,42%
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	100,00%	99,42%
AMAZONAS	TARAPACÁ (CD)	100,00%	99,42%
ARAUCA	ARAUCA	100,00%	80,56%
ARAUCA	ARAUQUITA	100,00%	80,56%
ARAUCA	CRATO NORTE	100,00%	80,56%
ARAUCA	FORTUL	100,00%	80,56%
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	100,00%	80,56%
ARAUCA	SARAVENA	100,00%	80,56%



40617



26 DIC 2025

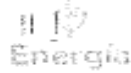
Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de enero de 2026".

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
ARAUCA	TAME	100,00%	80,56%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	100,00%	100,00%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRÉS	100,00%	100,00%
BOYACA	CUBARÁ	100,00%	99,76%
CESAR	AGUACHICA	100,00%	100,00%
CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	100,00%	100,00%
CESAR	BECERRIL	100,00%	100,00%
CESAR	BOSCONIA	100,00%	100,00%
CESAR	CHIRIGUANÁ	100,00%	100,00%
CESAR	CURUMANÍ	100,00%	100,00%
CESAR	EL COPEY	100,00%	100,00%
CESAR	EL PASO	100,00%	100,00%
CESAR	GAMARRA	100,00%	100,00%
CESAR	LA GLORIA	100,00%	100,00%
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	100,00%	100,00%
CESAR	LA PAZ	100,00%	100,00%
CESAR	MANAURE	100,00%	100,00%
CESAR	PAILITAS	100,00%	100,00%
CESAR	PELAYA	100,00%	100,00%
CESAR	RÍO DE ORO	100,00%	78,62%
CESAR	SAN ALBERTO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN DIEGO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN MARTÍN	100,00%	100,00%
CESAR	VALLEDUPAR	100,00%	100,00%
CHOCÓ	ACANDÍ	100,00%	98,48%
CHOCÓ	JURADO	100,00%	98,48%
CHOCÓ	RIOSUCIO (2)	100,00%	98,48%
CHOCÓ	UNGUÍA	100,00%	98,48%
GUAINÍA	CACAHUAL (CD)	100,00%	85,12%
GUAINÍA	INÍRIDA	100,00%	85,12%
GUAINÍA	LA GUADALUPE (CD)	100,00%	85,12%
GUAINÍA	PANA PANA (CD)	100,00%	85,12%
GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA (CD)	100,00%	85,12%
GUAINÍA	SAN FELIPE (CD)	100,00%	85,12%
LA GUAJIRA	ALBANIA	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	BARRANCAS	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	DIBULLA	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	EL MOLINO	97,49%	82,46%





40617



26 DIC 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de enero de 2026".

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
LA GUAJIRA	FONSECA	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	HATONUEVO	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	MAICAO	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	MANAURE	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	RIOHACHA	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	URIBIA	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	URUMITA	97,49%	82,46%
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	97,49%	82,46%
NARIÑO	ALBÁN	98,51%	98,44%
NARIÑO	ALDANA	98,51%	98,44%
NARIÑO	ANCUYA	98,51%	98,44%
NARIÑO	ARBOLEDA	98,51%	98,44%
NARIÑO	BARBACOAS	98,51%	98,44%
NARIÑO	BELÉN	98,51%	98,44%
NARIÑO	BUESACO	98,51%	98,44%
NARIÑO	CHACHAGÜÍ	98,51%	98,44%
NARIÑO	COLÓN	98,51%	98,44%
NARIÑO	CONSACÁ	98,51%	98,44%
NARIÑO	CONTADERO	98,51%	98,44%
NARIÑO	CÓRDOBA	98,51%	98,44%
NARIÑO	CUASPUD	98,51%	98,44%
NARIÑO	CUMBAL	98,51%	98,44%
NARIÑO	CUMBITARA	98,51%	98,44%
NARIÑO	EL CHARCO	98,51%	98,44%
NARIÑO	EL PEÑOL	98,51%	98,44%
NARIÑO	EL ROSARIO	98,51%	98,44%
NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	98,51%	98,44%
NARIÑO	EL TAMBO	98,51%	98,44%
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	98,51%	98,44%
NARIÑO	FUNES	98,51%	98,44%
NARIÑO	GUACHUCAL	98,51%	98,44%
NARIÑO	GUAITARILLA	98,51%	98,44%
NARIÑO	GUALMATÁN	98,51%	98,44%
NARIÑO	ILES	98,51%	98,44%
NARIÑO	IMUÉS	98,51%	98,44%
NARIÑO	IPIALES	98,51%	98,44%
NARIÑO	LA CRUZ	98,51%	98,44%
NARIÑO	LA FLORIDA	98,51%	98,44%
NARIÑO	LA LLANADA	98,51%	98,44%
NARIÑO	LA TOLA	98,51%	98,44%
NARIÑO	LA UNIÓN	98,51%	98,44%
NARIÑO	LEIVA	98,51%	98,44%

4 0 6 1 7



26 DIC 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del Ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de enero de 2026".

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NARIÑO	LINARES	98,51%	98,44%
NARIÑO	LOS ANDES	98,51%	98,44%
NARIÑO	MAGÜÍ	98,51%	98,44%
NARIÑO	MALLAMA	98,51%	98,44%
NARIÑO	MOSQUERA	98,51%	98,44%
NARIÑO	NARIÑO	98,51%	98,44%
NARIÑO	OLAYA HERRERA	98,51%	98,44%
NARIÑO	OSPINA	98,51%	98,44%
NARIÑO	PASTO	98,51%	98,44%
NARIÑO	POLICARPA	98,51%	98,44%
NARIÑO	POTOSÍ	98,51%	98,44%
NARIÑO	PUERRES	98,51%	98,44%
NARIÑO	PUPIALES	98,51%	98,44%
NARIÑO	RICAUORTE	98,51%	98,44%
NARIÑO	ROBERTO PAYÁN	98,51%	98,44%
NARIÑO	SAMANIEGO	98,51%	98,44%
NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	98,51%	98,44%
NARIÑO	SAN BERNARDO	98,51%	98,44%
NARIÑO	SAN LORENZO	98,51%	98,44%
NARIÑO	SAN PABLO	98,51%	98,44%
NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	98,51%	98,44%
NARIÑO	SANDONÁ	98,51%	98,44%
NARIÑO	SANTA BÁRBARA	98,51%	98,44%
NARIÑO	SANTACRUZ	98,51%	98,44%
NARIÑO	SAPUYES	98,51%	98,44%
NARIÑO	TAMINANGO	98,51%	98,44%
NARIÑO	TANGUA	98,51%	98,44%
NARIÑO	TÚQUERRES	98,51%	98,44%
NARIÑO	YACUANQUER	98,51%	98,44%
NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	CÁCHIRA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	100,00%	76,93%



40617



26 DIC 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de enero de 2026".

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	100,00%	76,93%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	100,00%	76,93%
PUTUMAYO	COLÓN	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	LEGUIZAMO	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	MOCOA	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	ORITO	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	SANTIAGO	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	SIBUNDOY	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	100,00%	99,31%
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	100,00%	99,31%





4 0 6 1 7

Energía

2 6 DIC 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 01 de enero de 2026".

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
VAUPÉS	MITÚ	100,00%	83,62%
VAUPÉS	PACOA (CD)	100,00%	83,62%
VAUPÉS	TARAIRA	100,00%	83,62%
VAUPÉS	YAVARATE (CD)	100,00%	83,62%
VICHADA	CUMARIBO	100,00%	82,19%
VICHADA	LA PRIMAVERA	100,00%	82,19%
VICHADA	PUERTO CARREÑO	100,00%	79,31%

Parágrafo. La aplicación de las proporcionalidades dispuestas en este artículo se efectuará únicamente sobre el combustible fósil, es decir, no se aplicará sobre el porcentaje de biocombustible que pudiera contener la mezcla de cada galón a distribuir en estos municipios.

Artículo 2. Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del 01 de enero de 2026 y deroga la Resolución 4 0592 del 10 de diciembre de 2025.

Artículo 3. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 6 DIC 2025

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deysi Yuliett Rodríguez Benito – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP
Revisó: Julián Flórez Quiroga – Daniel Augusto Jarama El Sábán Sánchez – Ricardo Mardaza Prada / MME
Carlos Emilio Belancourt Galeano / MHCP
Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME





Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO

4 0 6 1 8

DE

(2 6 DIC 2025)

Por la cual se establece el precio de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, a partir del 01 de enero de 2026.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 establece que "[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)]."

Que el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 dispone que el Ministerio de Minas y Energía podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios para la distribución de combustibles en los municipios reconocidos como zonas de frontera.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología para el cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que, por su parte, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así como señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para esos efectos.

Que en la actualidad se viene haciendo uso de la estructura para la fijación de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios definidos como Zonas de Frontera del departamento de Nariño, establecida mediante la Resolución 4 0827 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 15 de la citada resolución determina que "[e]l resultado de la aplicación de la estructura de precios establecida para los municipios del Departamento de Nariño mediante el presente acto administrativo, con respecto al precio de venta al público, no podrá en ningún caso, superar el precio máximo de referencia que fije el Ministerio de Minas y Energía a través de acto administrativo".

Que, asimismo, mediante Resolución 4 0447 de 2022, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecieron el nivel obligatorio





4 0 6 1 8



26 DIC 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el precio de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, a partir del 01 de enero de 2026".

de alcohol carburante en la mezcla con gasolina corriente y gasolina extra a nivel nacional y de biocombustible en mezcla con ACPM para uso en motores diésel.

Que mediante la Resolución 4 0615 de 2025 los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, establecieron el ingreso al productor del combustible fósil de la gasolina motor corriente y del combustible fósil del ACPM, que regirá a partir del 01 de enero de 2026.

Que de otra parte, mediante la Resolución 4 0616 de 2025, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecieron el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 01 de enero de 2026.

Que se requiere establecer un valor del precio de venta al público de los combustibles a distribuir en el departamento de Nariño, que sea concordante con las estructuras de precios resultantes de la modificación del ingreso al productor de los combustibles fósiles y de los biocombustibles señaladas por las Resoluciones 4 0615 y 4 0616 de 2025, así como con los ajustes a los niveles de proporcionalidades que le son aplicables a los municipios declarados como zonas de frontera efectuados por medio de la Resolución 4 0617 del 2025.

Que la presente resolución se expide de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 4 0827 de 2018, para fijar el precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada para el municipio de Pasto. Fijese el precio máximo de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada que se distribuya en el municipio de Pasto, en catorce mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$14.247) M/Cte. por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 2. Precio de referencia del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel para el municipio de Pasto. Fijese el precio máximo de referencia de venta al público del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel que se distribuya en el municipio de Pasto, en diez mil trescientos treinta y ocho pesos (\$10.338) M/Cte. por galón. Dicho precio se aplicará al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a este municipio.

Parágrafo. El precio establecido en el presente artículo podrá ser reajustado, en los eventos en que se modifique el porcentaje de mezcla vigente. Así mismo, el precio al que se refiere este artículo se podrá reajustar cuando se tenga una fuente de suministro alternativo al plan de abastecimiento vigente por eventos como la existencia de alguna contingencia que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Artículo 3. Precios de referencia para los demás municipios del departamento de Nariño. El precio máximo de referencia de la gasolina motor oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel en los demás municipios del departamento de Nariño, de conformidad con la Resolución 9 0664 de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan, deberá considerar para los componentes descritos en el numeral 10.4 del artículo 10 y en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Resolución 4 0827 de 2018, los valores que establezca la respectiva autoridad municipal para el transporte de combustibles desde la planta de





4 0 6 1 8



2 6 DIC 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el precio de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente oxigenada y del ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, a distribuir en los municipios del departamento de Nariño, a partir del 01 de enero de 2026".

abastecimiento mayorista a las estaciones de servicio de cada municipio. Así mismo, deberán considerar las condiciones asociadas al combustible distribuido que haga parte del volumen máximo con beneficios tributarios asignado a tales municipios.

Artículo 4. Aplicación de la estructura de precios. La aplicación de la estructura de precios para el combustible distribuido en los municipios del departamento de Nariño deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023 o aquellas normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 01 de enero de 2026 y deroga la Resolución 4 0593 del 10 de diciembre de 2025.

Artículo 6. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

2 6 DIC 2025

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deysi Yulbeth Rodríguez Berto – Sebastián Beltrán Giraldo – Marian Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / NME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Julián Flórez Quiruga – Daniel Augusto Jorge El Salch Sánchez – Ricardo Mendoza Prado / NME
Carlos Emilio Betancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / NME



RESOLUCIÓN NÚMERO

40619

DE

(26 DIC 2025)

Por la cual se modifica el artículo transitorio de la Resolución 181190 de 2002, mediante la cual se establece la estructura de precios del diésel marino, y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el artículo 3 del Decreto 4712 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, establece que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 2.2.1.2.2.1. del Decreto 1073 de 2015 establece las exenciones para el uso de combustibles en actividades específicas, detallando lo siguiente:

"Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2º y 3º de la Ley 681 del 2001, que modifican el parágrafo 1º del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 116 de la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en el artículo relativo a la clasificación de la pesca del Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2º del Decreto 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen".

Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 181190 del 12 de noviembre de 2002, mediante la cual estableció la estructura de precios del diésel marino.

Que posteriormente, mediante la Resolución 40569 del 27 de diciembre de 2024 se modificó el artículo transitorio a la Resolución 181190 del 12 de noviembre de 2002, disponiendo un tratamiento particular sobre el ingreso al productor del diésel marino, al señalar que:

"(...) a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el ingreso al productor del diésel marino que se distribuya con destino a las embarcaciones de pesca (buques de máximo 380 toneladas de acarreo) que hoy son objeto de cupo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, será el 80% del ingreso al productor para el ACPM a nivel nacional", y que (...) para las actividades de pesca, de acuicultura y de cabotaje de hasta 300 toneladas de registro neto que se desarrollen exclusivamente en el pacífico colombiano, el ingreso al productor del diésel marino será el 77% del ingreso al productor para el ACPM definido a nivel nacional".





4 0 6 1 9



26 DIC 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo transitorio de la Resolución 181190 de 2002, mediante la cual se establece la estructura de precios del diésel marino y se dictan otras disposiciones".

Que el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 2-2025-081473 del 26 de diciembre de 2025, enviado mediante correo electrónico oficial al Ministerio de Minas y Energía, emitió concepto favorable frente a la propuesta formulada por el Ministerio de Minas y Energía para mantener el tratamiento particular del ingreso al productor de diésel marino del 17% para la costa atlántica y 20% para la costa pacífica. Dicho tratamiento particular aplica sobre el volumen máximo a nivel nacional que para el año 2026 corresponde a un cupo total de cinco (5) millones de galones y tiene como objetivo darle continuidad al servicio público de abastecimiento de combustibles líquidos, y así garantizar el transporte marítimo y fluvial en la costa atlántica y pacífica.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo transitorio de la Resolución 181190 del 12 de noviembre de 2002, modificado por el artículo 1 de Resolución 4 0569 del 27 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"Artículo Transitorio. A partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el ingreso al productor del diésel marino que se distribuya con destino a las embarcaciones de pesca (buques de máximo 380 toneladas de acarreo) que hoy son objeto de cupo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, será el 83% del ingreso al productor para el ACPM a nivel nacional.

Igual beneficio aplicará para las empresas acuicultoras del país, beneficiarias de las exenciones señaladas en los artículos 2 y 3 de la Ley 681 de 2001 y a las embarcaciones de cabotaje de hasta 300 toneladas de registro neto y que son objeto de cupo.

Para las actividades de pesca, de acuicultura y de cabotaje de hasta 300 toneladas de registro neto que se desarrollen exclusivamente en el pacífico colombiano, el ingreso al productor del diésel marino será el 80% del ingreso al productor para el ACPM definido a nivel nacional.

Parágrafo 1. El volumen máximo a nivel nacional sobre el que se otorgará dicho beneficio será de cinco (5) millones de galones para el año 2026, lo cual deberá ser controlado por los refinadores y/o importadores en conjunto, quienes deberán entregar reporte de manera mensual al Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2. Para acceder a dicho descuento, las embarcaciones y las empresas acuicultoras seguirán los mismos procedimientos establecidos para el otorgamiento de las exenciones de impuesto nacional a la gasolina y al ACPM y de la sobretasa.

Parágrafo 3. En caso de que el precio en el mercado internacional referenciado para los refinadores o importadores al mercado del golfo de los Estados Unidos de América sea superior al ingreso al productor regulado del diésel marino establecido en la presente resolución, esta diferencia será financiada durante la vigencia fiscal de 2026 con recursos del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, FEPC, en concordancia con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 que dio continuidad al FEPC, creado mediante el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007.

Parágrafo 4. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía realizará seguimiento mensual al volumen de diésel marino sobre el cual se han otorgado los beneficios de los que trata esta resolución, según los reportes periódicos remitidos por la DIMAR, a fin de informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los valores estimados y proyectados correspondientes a la ejecución del cupo definido para el año 2026".



4 0 6 1 9



2 6 DIC 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo transitorio de la Resolución 181190 de 2002, mediante la cual se establece la estructura de precios del diésel marino y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 01 de enero de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 4 0569 del 27 de diciembre del 2024.

Artículo 3. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

2 6 DIC 2025

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Alejandro Caballero Ortega – Deysi Yulieth Rodríguez Benito – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Julián Flórez Quiroga – Daniel Augusto Jorjé El Saeth Sánchez – Ricardo Mendoza Prado / MME
Carlos Emilio Stefanecourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME

Página 3 de 3



COTIZACIÓN N° 1



Calle 5 No. 7-38 piso 3
Código Postal 150267
Celular 317 457 45 41

Página Web www.toca-boyaca.gov.co
E-mail alcaldia@toca-boyaca.gov.co
notificacionjudicial@toca-boyaca.gov.co
contactenos@toca-boyaca.gov.co

Sistema Integrado de Gestion
Procesos Apoyo
Fecha: 03/01/2024

Estudios Previos mínima
cuantía
A-GBS-F-18
Version: 6
Página 69 de 98

Toca, enero 21 de 2026

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL TOCA

COTIZACIÓN
LISTA DE PRECIOS.

La siguiente es la relación de precios por galón para combustibles BIODIESEL – GASOLINA CORRIENTE.

COMBUSTIBLES	CANTIDAD (Galón)	VALOR
BIODIESEL	1	\$ 11.360
GASOLINA CORRIENTE	1	\$ 16.530

NOTA: Los precios fluctúan de acuerdo con la disposición del gobierno.



ARMANDO CAYCEDO GUIO
Representante Legal

ESTACION DE SERVICIO LA CABAÑA TOCA. CRA 10 N.º 7 - 25 Celular: 3115227586 - 3108521401
EMAIL: alfonso@valco.es TOCA BOYACA COLOMBIA

5.9 ESTUDIO ECONÓMICO DEL BIEN O SERVICIO A ADQUIRIR

Teniendo en cuenta que el valor del combustible a adquirir está sujeto a variaciones periódicas de precio, de conformidad con la regulación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, y considerando que dichos precios no son fijos sino que dependen de factores macroeconómicos, fiscales y del mercado de hidrocarburos, se establece en el presente estudio económico que el monto del contrato se estructurará bajo la modalidad de **monto agotable**, en atención a la naturaleza del bien a suministrar

y a la imposibilidad de determinar con exactitud las cantidades finales a consumir durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a una estimación presupuestal máxima, sin que ello implique obligación de consumo total por parte del Municipio, el cual pagará únicamente el combustible efectivamente suministrado y recibido a satisfacción, conforme a las órdenes de suministro y a los registros de consumo debidamente soportados.

No obstante, lo anterior, para efectos del proceso de selección del proveedor, se tendrá como criterio de adjudicación el **menor valor unitario ofertado por galón de combustible**, en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de condiciones, garantizando así la selección objetiva y la optimización de los recursos públicos, de conformidad con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

5. 12 PRECIOS DE REFERENCIA Y PROYECCIÓN DE CANTIDADES MÍNIMAS A ADQUIRIR

El comité económico estructurador sujeto a los antecedentes, registros históricos de la entidad (si aplica) y estudio de mercado para el presente proceso, establece como precio de referencia el menor valor de los valores cotizados en concordancia con el valor del presupuesto asignado de acuerdo a los resultados obtenidos en el numeral anterior.

Dada las condiciones del proceso y el valor total obedece a las especificaciones técnicas y necesidades del suministro de combustible para vehículos de transporte escolar, maquinaria amarilla, vehículos de la unidad de servicios públicos y demás vehículos de propiedad del municipio de Toca-Boyacá.

NOTA 1: La adjudicación del presente proceso y contrato que se derive, se aplicara a la oferta que cumpla con el menor precio, IVA Incluido.

NOTA 2: el valor del bien y/o servicio ofrecido no podrá superar la disponibilidad total establecida por la entidad.

NOTA 3: el valor total ofertado servirá para la comparación y evaluación de las propuestas

NOTA 4: La propuesta económica deberá ser presentada a través del Portal Único de Contratación SECOP II totalizada, sin decimales y el valor unitario al entero.

NOTA 5: La oferta presentada debe cumplir con cada una de las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas por el comité técnico estructurador señalado en los estudios previos del presente proceso.

NOTA 6: La adjudicación se aplicará a un solo oferente al menor valor unitario ofertado.

Nota 7: Se deberá presentar la oferta económica, por precios unitarios.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la administración verificará de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., el cual expresa:

"(...) Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (...)

(...) Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (...)"

El comité económico evaluador deberá analizar las ofertas para determinar si existen OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS conforme a los lineamientos contenidos en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" elaborada por Colombia Compra Eficiente y de acuerdo con la información disponible, serán objeto de verificación de precios que aparenten ser artificialmente bajos, las propuestas económicas que en su oferta evidencien un descuento mayor al treinta por ciento (30 %) respecto del precio de referencia establecido por la entidad.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1. VALOR TOTAL ESTIMADO

El comité económico estructurador sujeto a los antecedentes, registros históricos de la entidad (si aplica) y estudio de mercado para el presente proceso, establece como precio de referencia el pmenor valor unitario por galón en concordancia con el valor del presupuesto asignado de acuerdo a los resultados que se describen a continuación:

El valor estimado del contrato se calculó con base en las siguientes variables:

- Análisis de consumos y precios históricos
- Sondeo de mercado local mediante la cotización presentada
- Revisión de precios del mercado nacional
- Presupuesto autorizado año 2026.

El presupuesto asignado por el municipio de Toca – Boyacá al momento de proyectar el presente estudio previo se calcula en el valor máximo del proceso de mínima cuantía, siendo de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000,00)** sujetándose al monto aprobado en el Plan de Compras de la entidad para la vigencia 2026.

NOTA: Se deja claridad que el valor asignado para el presente proceso contractual se estableció de acuerdo a las cotizaciones allegadas y conforme al incremento de la variación anual de la Unidad de Valor Tributario (UVT) del año 2026.

El seguimiento y control del presupuesto estará bajo la responsabilidad del Supervisor delegado por el Municipio para del contrato.

5.1.1. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial para la presente contratación es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000,00).**

A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, sectorial que adelantó un estudio de mercado, en donde se estimó que el valor para **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ”**, es de cuarenta y nueve millones de pesos (\$49.000.000,00) m/cte, como se evidencia en el acápite de ESTUDIO de SECTOR, de los presentes pliegos de condiciones.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Como criterios de verificación para habilitar, el proponente deberá acreditar la suficiente capacidad económica, financiera, jurídica y técnica, para lo cual tendrá que cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1 .5.3. Del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

- a) Capacidad Jurídica.
- b) Capacidad financiera
- c) Capacidad Técnica

6.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Como circunstancia habilitante para participar en el presente proceso de contratación, los proponentes deberán acreditar la suficiente capacidad jurídica, para lo cual tendrán que cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

En el presente proceso pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del presente proceso de



contratación. El proponente deberá incluir los documentos y los formularios debidamente diligenciados que se relacionan a continuación:

CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación de la propuesta deberá estar debidamente diligenciada según la información del modelo suministrado por EL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ y firmada por el proponente. En caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir firmada por el representante legal, debidamente facultado en los términos de la ley.

En esta carta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas pertinentes.

Igualmente, deberá efectuar las demás manifestaciones señaladas en el formato de carta de presentación de la propuesta. Si estas manifestaciones no se realizan en la carta de presentación, las mismas se entenderán efectuadas con la presentación de la propuesta respectiva.

Los proponentes deberán tener en cuenta igualmente, la **INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO (LEY 1955 DE 2019)** así:

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, para la acreditación de este factor, se tendrá en cuenta las multas impuestas que se encuentren registradas en el Certificado de Registro Único de Proponentes y las conocidas por la entidad a través de un medio idóneo que hayan sido impuestas en una misma vigencia fiscal, conforme a las siguientes reglas:

- Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años
- Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad a se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.



NIT. 800.099.642-6
Secretaría de Gobierno

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta.

Si el oferente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, EL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ le solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la modalidad de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo en el caso de proponentes plurales extranjeros que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

En todos los casos los documentos deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de los documentos expedidos en el exterior con el propósito que obren como prueba conforme con los artículos 251 del Código General del Proceso, y las demás normas vigentes. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente de la Apostilla. Cuando el documento se encuentre en idioma diferente al español, deberá ser traducido por traductor oficial con su firma debidamente legalizada.

Autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será de fecha anterior a la presentación de la oferta.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.



En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, El ^{NIT. 800.099.642-6} ~~Secretaría de Gobierno~~

MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN EL CASO.

Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con establecimientos de comercio.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio de origen nacional, constituidas de acuerdo a la legislación nacional, con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas y con su domicilio principal en Colombia.

Con el fin de presentar propuesta en este proceso, acreditará las siguientes condiciones.

- a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil en la cual deberá constar su existencia, objeto, duración y nombre de su representante legal o de la persona o persona que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. El MUNICIPIO DE TOCA-BOYACA verificará la información en la página web www.rue.org.co. El certificado debe contar con una fecha de expedición igual o inferior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer alguna de las limitaciones a las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

- b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega del servicio o de la vigencia del contrato.
- c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la



suscripción del contrato ofrecido. Por lo tanto, aportará los documentos relativos al acto de nombramiento y posesión del representante legal, y demás documentos necesarios para demostrar las facultades del funcionario.

- d. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite; de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere

Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública

Se considerarán personas jurídicas nacionales de naturaleza pública, aquellas entidades conformadas bajo las Leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátense de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
- b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.



Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero

NIT. 800.097.842-6
Secretaría de Gobierno

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades para presentar la Propuesta, participar en todas las etapas del presente proceso de selección y suscribir el Contrato.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

- b) Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega del servicio o de la vigencia del contrato.
- c) Acreditar que su objeto social principal se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente contratación o actividades afines y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral, el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ requerirá al proponente a fin de que los aporte dentro del plazo que le señale para el efecto hasta la audiencia pública de adjudicación.

El apoderado o representante de las personas de que trata este numeral podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

Documento expedido en el exterior o en idioma extranjero.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del código general del proceso, y demás normas vigentes sobre abolición de la legalización para documentos públicos extranjeros (apostille).

Se precisa que todos los documentos deben llenar este requisito. Tratándose de los documentos de índole legal, la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible hasta el día hábil anterior de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ aceptará documentos en fotocopias simples; para el caso de los documentos de carácter técnico deberán allegarse en original y con todas las formalidades al momento de entrega de la oferta.

En caso de que al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (convención 12 de la Haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el proponente DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS Y PLENOS DE FORMALIDADES EN ORIGINAL. Si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la Ley 455 de 1998, deberá el proponente aportar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el APOSTILLE ORIGINAL del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento en el expedido en el exterior o en idioma extranjero.

En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta, serán tenidos como INEXISTENTES conforme al art. 898 del Código de Comercio.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Si el oferente es una persona natural, acreditará las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su inscripción en el Registro Mercantil, el cual será verificado por el MUNICIPIO DETOCA-BOYACÁ
- b) Acreditar la existencia del establecimiento(s) de comercio en el certificado de matrícula mercantil, lo cual será verificado por el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ página web www.rues.org.co.
- c) Acreditar que la actividad mercantil del oferente está directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral, el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ requerirá al proponente a fin de que los aporte dentro del plazo que le señale para el efecto hasta la audiencia pública de adjudicación.

Propuestas Conjuntas – Proponentes Plurales

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas naturales o jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o de la unión temporal, así como la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato. El MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ verificará dicha información a través del certificado de existencia y representación legal y/o en el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, según sea el caso en la página web www.rue.com.co.
- b) Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión



temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

- c) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.
- d) Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.
- e) La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- f) Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- g) Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- h) Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sean personas jurídicas o naturales, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente Pliego de Condiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA NATURAL

CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El proponente debe presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, por el



Representante Legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes en los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación original expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda.
- b) Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación original expedida por el contador o en su defecto por el oferente.
- c) Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral mediante planilla.

Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente pliego de condiciones, la Entidad requerirá al proponente para que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

El oferente con su oferta presentará certificación original suscrita por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda, manifestando que la sociedad no se encuentra en mora en los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. De lo contrario se entiende que la empresa está reportada en mora y no podrá presentarse en el proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Para el caso en que el Proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.



Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto de su fidelidad y veracidad.

Nota 1. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Nota 2. Se debe Anexar fotocopia de cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional del revisor fiscal y del certificado de antecedentes profesionales vigente.

Nota 3. Para aquellas sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, que por sus trabajadores devenguen hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 25 y 31 de la ley 1607 de 2012, deberán anexar certificación firmada por el representante legal mediante cual especifique en que rango de aplicación se encuentra la empresa respecto a la exoneración de estos aportes.

Nota 4. Para aquellas personas naturales empleadoras que se encuentren exoneradas de la obligación de aportes parafiscales SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 25 y 31 de la ley 1607 de 2012, deberán anexar certificación firmada, mediante cual especifique en que rango de aplicación se encuentra respecto a la exoneración de estos aportes.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La propuesta debe estar acompañada del compromiso anticorrupción firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente del pliego de condiciones.

Si el proponente no incluye el Compromiso Anticorrupción, o si incluyéndolo no está suscrito por el proponente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, o si el compromiso está incompleto o su contenido no está conforme a lo exigido en el Anexo del pliego de condiciones, el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados,



provenzan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación decualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero ofinanciamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ tiene el derecho de terminar unilateralmente el contratosin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍAGENERAL DE LA NACIÓN.

De conformidad con la ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del representante legal de la empresa proponente o de la persona natural con establecimiento de comercio.

CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES

De conformidad con el artículo 94 del decreto ley 019 de 2012, la entidad verificará a través de la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales del representante legal de la empresa proponente o de la persona natural con establecimiento de comercio.

VERIFICACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Resolución No. 5149de 2000 y la circular No. 005 del 25 de febrero de 2008 de la Contraloría General de la República,el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ verificará que los proponentes, persona natural y/o jurídica y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, no aparezcan reportadosen el boletín de responsables fiscales CGR, ingresando para el efecto a la página www.contraloria.gov.co, módulo de responsabilidad fiscal/temas relacionados/boletín de responsables fiscales.

LA ENTIDAD REALIZARÁ VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (LEY 1801 DE 2016)

FORMULARIO DE MANIFESTACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



DECLARACIÓN BIENES Y RENTAS. REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES Y DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. (LEY 2013/2019)

El futuro contratista, sin excepción, deberán descargar el instructivo y llenar el formato de acuerdo lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019. Por lo anterior, me permito remitir los links de los formatos e instructivos así:

1. https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36277897/0/2019-12-31_instructivo_dbrci.pdf. (instructivo para la publicación y divulgación y declaración del impuesto sobre renta y complementarios- ley 2013 del 30 de diciembre de 2019).
2. <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/ley-transparencia-publicidad>
3. <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/busqueda> (consulta ciudadana)
4. https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36277897/0/0/2019-12-30_Declaracion_bienes_rentas_conflicto_intereses.xlsx (formato de publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés).

PACTO DE TRANSPARENCIA

La propuesta debe estar acompañada del pacto de transparencia firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES

La propuesta debe estar acompañada del certificado de inhabilidad de delitos sexuales firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente.

CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La propuesta debe estar acompañada del certificado de aplicación de normas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la



correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo Estatuto.

AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE LA DIAN PARA FACTURAR VIGENTE.

En caso que el Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario de la contratación, éste deberá presentarse a nombre de la Unión Temporal o Consorcio.

CERTIFICACIÓN BANCARIA.

Certificación bancaria no mayor a treinta (30) días calendario de expedición a la fecha del cierre del presente proceso.

El Cumplimiento de los requisitos y verificación de los Documentos de orden Financiero se evaluarán como **Aportado o No.**

NOTA: Para toda persona natural o jurídica los documentos de verificación financiera no son habilitantes y por lo tanto no son causal de rechazo, sin embargo, en caso de que el proponente resulte adjudicatario son requisitos obligatorios para la suscripción del contrato

PANTALLAZO EN EL PORTAL ANTICORRUPCIÓN DE COLOMBIA (PACO), EN EL QUE SE VISUALIZA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO COMO LA RELATIVA A LA CONTRATACIÓN QUE SE CARGA EN SECOP I Y SECOP II (SÓLO DE HABER CONTRATADO CON EL ESTADO).

CERTIFICADO REDAM (REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS)

6. CAPACIDAD TÉCNICA

EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar experiencia en desarrollo del objeto contractual (SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y ACPM) según actividad económica mínimo de dos años, con la copia de al menos 2 contratos o actas de liquidación y/o certificaciones contractuales

6.3 OFERTA ECONÓMICA

Se deberá presentar la oferta económica, por precios unitarios, según lo siguientes ítems:

ÍTEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	BIOACEM	GALON	Según la necesidad
2	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	GALON	Según la necesidad

Como la oferta económica se evaluará seleccionando la más favorable en términos de precio, la contratación de la oferta ganadora será seleccionada en el menor valor unitario por galón a monto agotable sin superar el monto del presupuesto oficial establecido anteriormente.

NOTA 1: La adjudicación del presente proceso y contrato que se derive, se aplicara a la oferta que cumpla con el menor precio por galón IVA Incluido;

NOTA 2: Los valores unitarios con IVA (cuando aplique) que el oferente relacione, son fijos y firmes y deben tener una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato

NOTA 3: La propuesta económica deberá ser presentada por valor unitario, sin decimales.

NOTA 4: el valor total ofertado servirá para la comparación y evaluación de las propuestas

NOTA 5: La oferta presentada debe cumplir con cada una de las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas por el comité



técnico estructurador señalado en los estudios previos del presente proceso. NIT. 800.099.842-6
Secretaría de Gobierno

NOTA 6: La adjudicación se aplicará a un solo oferente al menor valor unitario ofertado por galón.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la administración verificará de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., el cual expresa:

"(...) Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (...)

"(...) Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (...)"

El comité económico evaluador deberá analizar las ofertas para determinar si existen OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS conforme a los lineamientos contenidos en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" elaborada por Colombia Compra Eficiente y de acuerdo con la información disponible, serán objeto de verificación de precios que aparenten ser artificialmente bajos, las propuestas económicas que en su oferta evidencien un descuento mayor al treinta por ciento (30%) respecto del precio de referencia establecido por la entidad.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento CONPES 3714 o el que aplique de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de

Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación.

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN																								
No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementados	Impacto				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada	Fecha en que se completa el tratamiento/monitoreo	Monitoreo y revisión			
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad					Cómoo?	Cuándo?		
1	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL	En caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la Ley dentro del MUNICIPIO DE Tocá-Boyacá	El contratista debe actuar inmediatamente.	1	2	3	BAJO	EL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ	El MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ dispondrá de la seguridad para que se lleve a cabo correctamente la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	NO	Supervisor y contratista	Ejecución del contrato	N/A	Coordinación con el contratista para que el MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ disponga de los beneficios adquiridos	Inmediatamente ocurrirá a la novedad		
2	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICOS	El incumplimiento o el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales	El contratista faltará a la cláusula de plazo	1	4	5	ALTO	Supervisor	El supervisor deberá informar y/o iniciar la rescisión del contrato	1	2	3	ALTO	NO	Supervisor y contratista	En la ocurrencia del evento	N/A	El municipio deberá originar reconocimiento de perjuicios	El municipio deberá informar de la ocurrencia del hecho		
3	ESPECÍFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN	ECONÓMICOS	Deficiencias en la calidad del suministro de combustible (ACP M y Gasolina)	Productos o materiales suministrados no cumplen con las especificaciones acordadas	1	4	5	MEDIO	Contratista	El Contratista debe dentro del plazo estipulado realizar el cambio del producto	1	2	3	BAJO	NO	Contratista	En la ocurrencia del evento	N/A	Supervisor deberá informar de la ocurrencia del hecho	Inmediatamente debe dar pronta solución		
4	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONALES	Riesgos de fuerza	Eventos imprevisibles	2	5	7	ALTO	Contratista	El contratista debe solicitar	1	4	5	ALTO	SI	Contratista	Ejecución del evento	N/A	Evaluación de los	Cuando ocurre un		

					mayor NIT 800.099.642-5 Secretaría de Gobierno	com desastres naturales, huelgas, pandemias o conflictos bélicos						prorrog a de maner a inmedi ata									dañ os y perju icios	hech o
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Problemas de transporte y logística del combustible	Daños en los productos o retrasos en las entregas	1	3	5	MEDIO	Contratista	El contratista debe buscar los medios logísticos para dar cumplimiento	2	3	5	MEDIO	Supervisor Contratista	Ejecución del contrato	Plazo de ejecución del contrato	El contratista debe asegurar la entrega de los elementos	Durante la ejecución del contrato	
6	ESPECÍFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONALES	Insolvencia del proveedor	Incumplimiento total del objeto	1	4	5	MEDIO	Contratista	Rescisión de contrato	1	2	3	B A J O	Supervisor Contratista	Ejecución del contrato	Plazo de ejecución del contrato	Acción Legal	Durante la ejecución del contrato	

9. GARANTÍAS

El proponente seleccionado deberá constituir las garantías dentro del término establecido en el **anexo del pliego de condiciones “Datos del Proceso”**, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento y demás obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

Restablecimiento o ampliación de la garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

GARANTÍA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20 % sobre el valor total del contrato	Por el termino de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	20 % sobre el valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SLMLV	Por el término de ejecución del contrato.



Restablecimiento o ampliación de la garantía (artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del el MUNICIPIO DE TOCA

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica o dilata la modificación de las garantías, éstas podrán reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del el MUNICIPIO DE TOCA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MUNICIPIO DE TOCA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MUNICIPIO DE TOCA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos amparos son requeridos por el MUNICIPIO DE TOCA, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP I del presente proceso de contratación.

Clausula penal pecuniario

En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, el MUNICIPIO DE TOCA hará efectiva la cláusula de multas y la penal de conformidad con el procedimiento establecido en la minuta del contrato, sin perjuicio de las demás acciones judiciales pertinentes encaminadas a la consecución del cobro del monto que exceda el valor de la cláusula penal pactada del 20 % del valor total del contrato.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se verificó en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC) negociados por

Colombia en los capítulos de Contratación Pública, se evidencio que este proceso SE ENCUENTRA GOBIERNO POR ACUERDOS COMERCIALES como se enuncia a continuación:

País Con Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	SI
	MÉXICO	SI	NO	NO	SI
	PERÚ	SI	NO	NO	SI
CANADÁ		SI	NO	NO	SI
CHILE		SI	NO	NO	SI
COREA		SI	NO	NO	SI
COSTA RICA		SI	NO	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	SI
MÉXICO		SI	NO	NO	SI
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	SI	NO	SI
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación. De conformidad con la siguiente tabla:

PAÍS CON ACUERDO COMERCIAL	PLAZO GENERAL	Plazo Bienes y Servicios de características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
ALIANZA PACÍFICO	30 días	10 días	10 días
CANADÁ	30 días	10 días	10 días
CHILE	10 días	10 días	10 días
COREA	30 días	13 días	10 días
COSTA RICA	30 días	10 días	10 días
ESTADOS AELC	10 días	10 días	10 días
ESTADOS UNIDOS	30 días	10 días	10 días
UNIÓN EUROPEA	30 días	10 días	10 días

11. CRITERIOS DEL PROCESO CONTRACTUAL



11.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

NIT. 800.099.642-6

Secretaría de Gobierno

En la verificación y evaluación de requisitos se tendrá en cuenta además de las causales de rechazo expresadas en diferentes partes de la invitación, las siguientes:

- 1) Los proponentes deberán adjuntar la Ficha Técnica de cada uno de los ítems que aplique de acuerdo con lo consignado en la descripción de los elementos (SI APLICA), los cuales deberá cumplir el oferente en su totalidad para la presentación de su oferta técnica y económica. (Si el oferente no cumple en su totalidad con las especificaciones establecidas en el proceso, se rechazarán).
- 2) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición para contratar consagradas en la Constitución o la Ley.
- 3) La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
- 4) Existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para este mismo proceso ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
- 5) En el caso en que MUNICIPIO DE TOCA comprobare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.
- 6) Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- 7) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre registrado en el Boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsable fiscal, situación que la Entidad Verificará.
- 8) Cuando el documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal, no cumpla con las formalidades descritas en los pliegos de condiciones.
- 9) Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
- 10) Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga limitaciones para contratar y no tenga la autorización expresa del órgano social competente para presentar propuesta y/o celebrar el Contrato.
- 11) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos exigidos, de carácter jurídico, técnico y financiero.
- 12) Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
- 13) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
- 14) Cuando se compruebe que el proponente ha pretendido influir o presionar en la elaboración del estudio y análisis de las ofertas
- 15) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o que sea remitida en físico, por mensaje, correo electrónico, o entregadas en lugar diferente al señalado dentro de la plataforma SECOP I-Módulo oferta.
- 16) Cuando un proponente ejecute actos tendientes a enterarse indebidamente de las evaluaciones.
- 17) Cuando la propuesta cuyo valor total supere el presupuesto oficial establecido por la entidad.

- 18) Cuando el proponente no diligencie el FORMATO DE OFERTA TÉCNICA Y ECONOMICA, o no diligencie la totalidad de la información señalada en el mismo.
- 19) Cuando el proponente no responda a cualquiera de los requerimientos efectuados por la entidad en el término previsto en los pliegos de condiciones o en la solicitud que de forma particular haga la entidad.
- 20) En el evento en que el proponente no diligencie con valor alguna de las casillas correspondientes al valor unitario o que diligenciada se encuentra con valor \$0.
- 21) Cuando el proponente no cumpla con la experiencia exigida por la entidad.
- 22) Cuando el valor de oferta económica registrado en la Plataforma SECOP I difiera del valor de oferta económica presentado en el documento PDF (FORMATO DISPUESTO POR LA ENTIDAD) y exceda el 2% de corrección aritmética, señalado en la causal de rechazo del anexo de la invitación.
- 23) En los demás casos que así lo contemple la ley y/o estudios previos y/o anexo de la invitación.

11.2 RÉGIMEN DE INHABILIDADES

Los proponentes no deben estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con El MUNICIPIO DE TOCA de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y normas especiales. El MUNICIPIO DE TOCA verificará la información que obra en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, la relativa a los antecedentes disciplinarios que obra en la Procuraduría General de la Nación y además se verificará la información que aporta el Registro Único de proponentes sobre multas y sanciones de los cinco (5) últimos años a efecto de determinar, la existencia de inhabilidad por incumplimiento reiterado.

La inhabilidad por incumplimiento reiterado se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

El proponente, y cada uno de sus miembros, cuando sea el caso, no deben tener deuda alguna con el Estado colombiano. Con la presentación de la propuesta el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento:

- 1) Que él y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, no es deudor moroso del Estado Colombiano con ocasión de obligaciones contraídas con éste, o que, siendo deudor moroso del Estado Colombiano en los términos de la Ley, tiene un acuerdo de pago vigente al momento del cierre del Proceso de Selección.
- 2) Que él y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, no ha sido declarado responsable fiscal mediante fallo ejecutoriado. En el evento de haber sido declarado responsable fiscal, debe acreditarse que se ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el fallo correspondiente.

Adicionalmente en atención al artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.", los proponentes que pasados seis (6) meses desde la fecha de imposición de la multa y ésta no ha sido pagada con sus intereses, hasta tanto la persona no se ponga al día, se darán las siguientes consecuencias:

- 1) No podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
- 2) No podrá ser nombrado o ascendido en cargo público.
- 3) No podrá ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
- 4) No podrá contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado.
- 5) No podrá obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de Comercio.

Por lo tanto, el servidor Público investido del poder de nominación o los ordenadores del gasto, deberán previamente revisar el registro Nacional de Medidas Correctivas con el fin de verificar que la persona natural a ser nombrada o ascendida en un cargo público o que el futuro contratista de la entidad NO se encuentre en mora en el pago de una multa impuesta por una infracción al Código Nacional de Policía y Convivencia".

11.3 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Aunque la información que se solicita para la presentación de propuesta puede no ser constitutiva de amparo bajo reserva o secreto protegido por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario; en el caso en que las propuestas tuvieran información confidencial privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la Ley colombiana, el proponente debe indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

1.4 INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE TOCA

El CONTRATISTA, mantendrá indemne al MUNICIPIO DE TOCA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO DE TOCA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE TOCA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El MUNICIPIO DE TOCA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al MUNICIPIO DE TOCA, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que El MUNICIPIO DE TOCA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO DE TOCA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos que El MUNICIPIO DE TOCA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, El MUNICIPIO DE TOCA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA.

11.5. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS.

En relación al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo todos los proponentes deben dar obligatorio cumplimiento al Diseño e implementación del

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), según el decreto 1072 de 2015, ^{Nº. 800.099.642-6} ~~se propone~~ por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Igualmente, deben dar cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019 que aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares, quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Para asegurar el cumplimiento de la normatividad colombiana Legal Vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los requisitos mencionados, el proponente deberá suministrar: certificado de la A.R.L no mayor a un año, donde conste que el contratista tiene documentado la autoevaluación del SG-SST incluidos los estándares mínimos que se reglamenten, de acuerdo al número de trabajadores y nivel de riesgo; ó Registro de la Autoevaluación no mayor a un año firmada por el Represente Legal y Profesional con Licencia en Seguridad y Salud en Trabajo y curso de 50 horas en SG-SST vigentes (adjuntar licencia SST y certificado del curso).

Nota 1: El profesional que realice la autoevaluación del SG-SST, deberá ser acorde al perfil establecido en la Resolución 0312 de 2019. En caso que el proponente sea persona natural y/o independiente y quien es la única persona responsable del desarrollo del objeto contractual, no está obligado a la implementación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), pero si debe garantizar la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo al Decreto 1563 de 2016, por lo anterior deberá presentar el formulario de afiliación con sello de la Entidad y/o certificado de afiliación.

Por otra parte, el oferente deberá allegar el Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del MUNICIPIO DE TOCA, firmado por el representante legal o persona Natural.

Nota 2: La Entidad aclara que el futuro contratista, para dar inicio al desarrollo del servicio contratado, debe allegar los soportes pertinentes que evidencien que el personal que utilizara para dar inicio a la ejecución del contrato se encuentra debidamente afiliado al régimen de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, lo anterior y toda vez que el mismo es un requisito indispensable desde el primer día del desarrollo de las actividades.

11.6 OBSERVACIONES Y ACLARACIONES.



NIT. 800.099.642-6

El presente proceso se publicará en el Portal Único de Contratación - Plataforma Transaccional SECOP II, de conformidad con el cronograma del proceso de selección. **ÚNICAMENTE SE ATENDERÁN OBSERVACIONES O ACLARACIONES A TRAVÉS DEL CORREO. EN CONSECUENCIA; EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO DE TOCA ATENDERÁ CONSULTAS U OBSERVACIONES POR OTRO MEDIO. ES RESPONSABILIDAD DE LOS OFERENTES CONSULTAR DE MANERA PERMANENTE LA PLATAFORMA MENCIONADA, PARA CONOCER LAS ACTUACIONES DURANTE LAS DIFERENTES FASES DEL PROCESO.**

11.8 ANEXOS

1. PAA
2. CDP
3. FICHA BPPIM
4. DESIGNACIÓN DE COMITÉS ESTRUCTURADORES
5. ESTUDIO PREVIO-TÉCNICO.

FORMATOS

FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ADMINISTRATIVOS
FORMATO OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
FORMATO CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO
FORMATO CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL
FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
FORMATO CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEPARAFISCALES DE PERSONA NATURAL
FORMATO CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEPARAFISCALES DE PERSONA JURÍDICA
FORMATO CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FORMATO CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTRALAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
FORMATO CRITERIOS DE DESEMPATE (SEÑALAR Y ADJUNTAR EL SOPORTE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL QUE SE ACOJA)
FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD
FORMATO GENERACIÓN NÚMEROS ALEATORIOS EN CASO DE DESEMPATE

12. SUPERVISIÓN

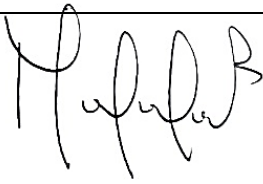
Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO O A QUIEN DE ESTA SECRETARÍA** se le designe por el ordenador del gasto del municipio; quienes llevarán el seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones contractuales, además de estar sujeto de aquellas que establezca el manual de supervisión y la Ley 1474 de 2011. Las obligaciones específicas serán estipuladas en el contrato, las cuales deberán cumplirse en su totalidad.

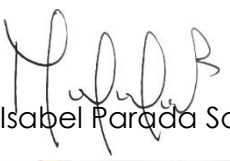
13. DESIGNACIONES

000.099.642-6

Secretaría de Gobierno

Firman a continuación los que intervienen en el proceso,

DESIGNACIÓN	GRADO NOMBRE	Y CARGO	Firma
Comité técnico Estructurador	MARTHA ISABEL PARADA SOSA	Profesional Archivo Central y Recursos Físicos	
Comité jurídico estructurador	NATHALLY ROSALES PAREDES	Asesora Externa en contratación estatal	



Elaboro: Martha Isabel Parada Sosa

Reviso: Nathally Rosales Paredes

